

3
Libro de Acuerdos de esta
A. D. de Abrendaleso
Año de 1802

L
E

(Circular stamp or mark)

Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Señor" and "D. Juan".

Large, decorative flourish or signature.

11 12
D. Alonso Tenz Brabo

2

o mto. 4
AÑO
TOS I

Madrid 2 de Nov. de 1802

Muy Sr. mio y amigo: Alas fabricadas de un año
del pasado digo q. desde luego, puede disponer en el presente año
tamiento de obrar á mi cargo, y en los Comarcas q. se
tes de esta Villa, ó de otras 497277. v. p. de liquido del li-
bramiento de Sol 337. y 18 m. q. me embio de el m. 1.º
Abril p.º 3.º Tenz de Bartolome Aguado contador de
Esercito de Campaña á favor de una Suma y q. se
tamiento rebasado 20087. y 18 m. á mi Comision de
tranza y conduccion de 6 Dineros á cada Cadia
en donde lo han pagado á razon de 2 p.º en la mte
ligencia de q. seran satisfechos en moneda metalica
pago yo no tengo en el dia disposicion de darlos en la
p.º m. en Mexico: lo q. se abra á un yáste itym
tam. to de gobierno.

Este año
que el
ro en de
sacionaiga
que se p.º tam
dire
ces y q. su
de donde q.
continuar
ambos

Queo q. un amantazgo bueno contada la familia: yo
heque desto en ninguna novedad con los obreros
el dia 26. de pasado, y encontre bueno a Nabe y
todas estiman y obedecen á un sus afectas expresiones
quedando p.º de un con su voluntad en af.º Am y
de un. L. de U. B.

Don Pablo de Santa Maria

Excesivo el numero de Traxas que
dramamente deven proporcionarse
para custodia de los presos de ambas
Caracas: Acogare de saber á D.º Sebastian
Laporta medico q. ha asistido y asiste
á Sto Mexico certifique á continuacion
el estado de la Salud de este, y si le con-



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



ERTO, AÑO
OCIENTOS Y

Sumo de este año
suo p[ro]p[ri]o que el
mexico en de
u do [?] [?] [?]
na [?] [?] [?]
da [?] [?] [?]
mones y q, su
llana [?] [?]
ya [?] [?]
po de [?] [?]
mexico de [?]
ambos y [?]
aves de la [?]
[?] [?] [?]

Exceivo el numero de [?] [?] que
diariamente deven proporcionar
para custodia de los presos de ambas
casas. Hagase de saber a D. Sebastian
Laporta medico q. ha asistido y asiste
a [?] Mexico conzigue a [?]
el estado de la salud de [?] y si le con



Nota respectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Mediante a q, desde el punto de este año
no ha podido conseguir su p^{re} que el
Alz. Mayor Andres Guerrero en de
sempeno del cargo de su obispo de
venido a las Casas de ^{la} p^{re} que le ha
aparecido de la enfermedad que
esta sufriendo debe enmendar y q, su
compañero Juan de la Cruz de
el por si solo no puede ya continuar
en desempeñar el cargo de ambos
por ser excesivo el numero de
que eran a cargo de ambos y entre
ellos el cuidado de las Navas de la Ca
zel y de las Casas Capitulares y otras
excesivo el numero de Guaxas que
diariamente deben proporcionar
para custodia de los presos de ambas
Casas. Hago de saber a D. Sebastian
Laporta Medico q, ha asistido y asiste
a D. No Guerrero conzigue a continuar
el estado de la salud de este, y si le con

templos con dispeticion y salud robreca
y suficiente para desempeñar dho cargo
y asistir a las faenas de la Caxa de
Borndas y demas asuntos de dho
Villa concernientes a su empleo
Lo mando y firmo el Sr. Alc. Mayor
de esta Villa de Villanueva, dia nueve
de Sept, de mil ochocientos y dos

Lorca

Ante mi
Josef Nicolas Antonio
Maxrulo

En satisfaccion del auto q. antecede certifica
q. Andres Guerrero no esta en disposicion de
desempear las obligaciones de su empleo por la
enfermedad q. padece verdadero, y no recuperada
desde el ultimo de Julio de este año, y como
q. sigue el apoco q. ha tomado, no podra
trabajar en mucho tiempo: y por ser verdad lo
firmo en la referida villa el mismo dia mes
y año. Sebastian Rayon, 6

Arcoz
Para q. el Ayuntamiento que se ha de celebrar
en este dia para q. se visite a la poca sa-
lud que disfruta y ha disfrutado desde el
Julio de este año el regidor mayor, Andres
Fernan Guerrero antecede notoriosa o sea
en su lugar que ayude a su compañero

Inom Manuel de Herrera; Previsto por el Señor
Arc. Mayor de esta Real de Almoneda de
Día once de Sept. de mil ochoc. y dos

Ahorca

Ante mí
Joaquín Antonio Amador
Manuel



Para despachos de oficio quarto mis.

SELO QVARTO , AÑ
DE MIL OCHO CIENTOS
DOS.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

Yo Lorenzo José Alvarez Comisario y
Ayuntamiento de Badajoz Comisario: Que por el
San Simón de Aniago se hizo potestad en
el Abasto de Sabor Plumbo, y otras obligaciones
de la Junta en el presente año los suscritos
hayan merecido a los quarenta, y los otros
atrasos, y en la q. de S. Simón: España q.
Comite Comisario de la Universidad de
España q. S. Simón y firmo V. España y
Junta de S. Simón de Aniago y dos =

Lorenzo José
Alvarez

Yo don Juan de Alarcón
de la villa de Alarcón
de la provincia de Badajoz
de la orden de Santiago
de la villa de Alarcón
de la provincia de Badajoz
de la orden de Santiago
de la villa de Alarcón
de la provincia de Badajoz
de la orden de Santiago
de la villa de Alarcón
de la provincia de Badajoz
de la orden de Santiago

Yo don Juan de Alarcón
de la villa de Alarcón
de la provincia de Badajoz
de la orden de Santiago
de la villa de Alarcón
de la provincia de Badajoz
de la orden de Santiago



Para despachos de oficio questo mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.


Haviendome remitido por el 17.º de
 Obispo Prior de esta Provincia ciertos certi-
 ficados q. parece haverse dividido a dho.
 bo a el lance ocurrido en los 25 de Abril ultimo
 mo en la parroquia de Santa. por no haver
 formado el Organó a la entrada en ella de
 Ayuntamiento; con el decreto puesto
 a continuación, mande unido al Expedi-
 ente, y que se cumpliere lo decretado en
 el día tres del corriente a dho. pedimento
 presentado por el cura de dicha Iglesia, ca-
 yendo a la letra de ahi: "Se mande
 "el Poder, pongase a la fe que se solicito
 "y devolverse; y por presentado los 20 de
 "y por lo que se lea, quando se lea
 "en nombre, en el modo, y forma, que siempre
 "se haya observado en el que se del Organó
 "al Ayuntamiento, en las funciones de Igle-
 "sia a que concurre; y en su parte en ma-
 "nera alguna inrobe en ella, antes se pro-
 "curare el que se observe, y libranse para en
 "bueno que exponer lo que se en este Expedi-
 "ental dentro de cinco dias que se sirva y que
 "mandaria Justicia. Lo mande y firmo el Por-
 "tador de esta Ciudad de Valencia a tres de
 "Mayo año de mil ochocientos y dos. = Simón.

Granda = Arcemi: Antonio Bugarin

de campo salgado.

Lo que participo a V. para su
inteligencia, y efectos q. haya lugar

Dize que a V. m. P. a. M. en
24 y Mayo 6 de 1802

Juan Co. Granday


M. D. Lomas de la Encina y Escalante



DE MIL QUINIENTOS Y
OCHO, OCHO CIENTOS
Y SOETEINTOS Y
DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]



Para despachos de oficio quando *usado*



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

*Fo.
Co.*

10
9
11
Jes Justicia, y Ayunt.

Mi Sr. Sr. nro, avendo avisado a Vms. en nombre
del Sr. obispo como Patrono de la Obra pia, que en
esta Ciudad mando fundar D.º Fran.º Samora, para
que se entendiesen como riego para el pago, que
Dha Villa dice azer por el principal de 530485.
Lm. que como azer de Dha Obra pia, no azer con
el todo de su recibo, me valgo, dirigier esta por el
Sr. D.º Ignacio Loyola, a fin de que Vms. no tengan
esa disculpa, y azer la presente, se estan de Vica-
do dos años en plazo cumplido en 27 de Diciem.
del 901, por el anual, de 1837 r. y 4 m. D.º afora
de 2 y medio por ciento. Y respecto a estas varias
dotados por azer de la paga, estimare apan Vms.
el sayo poniendolo en mi poder, como se obligo Dha
Ayunt. en su Carta. Sin dex lugar a que canse
mas a Vms. a quien B. S. M. de may. 10 y Cap.

Aguilic
Francisco.

en la Rentas
della a Vms.

o de una
cada y los

ante de a
vista de un
dio en Julio

P. respuesta
es un cargo

Josef Garcia
Riego

La cantidad mandada

de Loreaga
Pormi. D.º de Vms.
Nrom. D.º nro. D.º los
Pormi. D.º de Vms.
Formi. D.º de Vms.
D.º de Vms.
D.º de Vms.

1.º Gagar de fondo de Propio, y no for-
2.º Seto aloy sobranter como se da a enten-
3.º der en aquel Antimonio y q. en ef-
4.º esta virtud se haga efectivo a la ma-
5.º yor brevedad en el pago, an lo espero y
q. se hira un. facilitarlo de donde me ayu-
del Recibo de este y de quedar entera-
do Garra mi y guardo y gobierno.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and the nature of the paper. It appears to be a list or a set of instructions, possibly related to the numbered list on the adjacent page.

Merca y Aguilé
a Almirales.

ante vista la Rentas
q. e esta Villa a Almi.
ivo el pago de una
de cien ducados y lo
D. Bo. n. q. ante y de a
dido y a vista de un
entonces se dio en Julio
o pasado p. repuerta
dad, q. este es un cargo
e en mas edad monda

1) pagar el fondo o propio, y no fir
1) seto a lo sobranter como se da a enton
1) der en aquel finimonio y q. en es
1) esta virtud se haga efectivo a la ma
1) yor brevedad este pago, asi lo espero yo
q. se hira un. facilitarlo dandome ayu
del Reino de este y de quedar enton
do para mi y guarda y gobierno.

Merca
Por mi
Item el nro. de las
Forma y disposicion del
C. r. Manuales



10
Handwritten text in a vertical column, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is difficult to decipher due to fading and the angle of the paper. It appears to contain several lines of text, possibly a list or a short narrative.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The visible words include: "Al...", "e...", "ce...", "va...", "en...", "la...", "ha...", "la...", "y...", "se...", "vi...", "Co...", "ci...", "vol...", "ta...", "cibo..."

Fragment of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The visible words include: "Por...", "es?"



Al Gov. D. Manuel de Horca y Aguilera
Alc. de n. de la O. de Almedralejo.

Almedralejo 14 de Mayo
1782.

De lo Cuernia con los antec.
cedentes que cito al Ayun.
tam. que para ello se celebre
en sus Casas de Villanueva
la mañana proxima por
hallarse interepta la
la Capitulacion con la Propos.
y seiten con Cedula a los
Señores Capitulares y en
Dilacion, y el presente es.
Conteste el Reio con inre.
cion deste Decreto. Debo bien
dole el sobre con dha. Contes.
tacion. la q. le suba de re.
cibo. de aquel,

Nuevamente insta la Renta
de Correos p. q. esta Villa o Alm.
la haga efectivo el Pago de una
renta anual de cien ducados y los
Atrazos de 14 D. 300 n. q. antes de a
hora se han pedido y a vista de un
Futimonio q. entones se dio en Julio
del año proximo pasado p. respuesta
dice la superioridad, q. este es un cargo
ordinario y que en su calidad mandado
pagar el fondo o propio, y no ser
y seto a los sobrantes como se da a enton
der en aquel Futimonio y q. en ef-
esta virtud se haga efectivo al dia
por brevedad este pago, an lo espero yo
q. se hira un. facilitarlo dandome aviso
al Reio de este y de quedar entera
do Garanti y guarda y gobierno.

Por mi D. de
Manuel de los
Manuel de los
Por mi D. de
Manuel de los



Dios Nuestro Señor
que. a. m. n. d.

Almendralejo 18 de
Mayo de 1802

Miguel Thadeo de
Audicoma
A. m. n. d.



Para despachos de oficio quassimta.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

forme la Contestacion al precedente oficio que con el sobre que citta entregue a D. Miguel Ardicana, Administrador del Cero de esta A. en este dia y hora como entre su y tiene de utar de doys fe-

de
mentes

el mismo en el dia mes y año forme las celdas citatorias para los señores del Ayuntamiento que entregue al Ministro ordinario para su reparto. doys fe-

de
mentes

ESTADO DE BADAJOZ
DE MIL COMENDADOS Y
DOS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CA

esta carta es...

...de la...

13

...DE LA...
...DE LA...
...DE LA...





Para expedientes de oficio número 1154

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



Para expedir de oficio que se trata

15

14

CO
E



SELO CUARTO DE MIL
DE MIL OCHOCIENTOS M
DUI.



Esta cédula es de oficio quando esta

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS V
DOS.

15

El Exmo. Sr. D. Pedro Zaballos Comarcal
al Exmo. Sr. Gov. del Consejo con fecha de veinte
y uno de enero de este año la h. om. sig. ente-
rado el Rey del zelo singular inteli.ª y apli-
cacion con que D. Torquato Toño de la Ribera
en beneficio de la primera educacion à impre-
so acosta de su propio haber considerables desem-
bolsos la obra que compuso intitulada Arte
de escribir p.ª reglas y con muestras de su
mismo de la utilidad y adelantam.ª que de
la observancia del metodo que estableze en to-
das sus partes se ha experimentado en el
seminario de Nobles de esta corte y en otros es-
tablecim.ª dedicados a la primera ensenanza

afin de q. esta de lo que generalm^{te} observando
se el sistema de dolo se ha servido v. p. de man-
dar que se distribuyan exemplares de su obra a to-
das las escuelas de las Ciudades Villas y lugares
del Reyno pagandose de sus respectivos Prop.^s
y Arv.^s y tambien a todas las sociedades eco-
nomicas Universidades Literarias Seminarios
Academias Colegios y demas cuerpos y comu-
nidades a cuyo cargo este la primera educa-
cion de la juventud pagandose igualm^{te} de
sus fondos. Lo q. de R.^o oñ comunico a l. e. p.^a
su intelig.^a y que expidan quantas sean
necesarias y correspondientes al cumplim^{to} de
esta R.^o Determinacion esta R.^o oñ la puse
al conseo el s.^o Gov.^o y en su cumplim^{to} y te-
niendo presente lo expuesto p.^o los s.^{os} Fiscales

ha acordado q. V. S. con la posible brevedad y to-
mando las noticias que estimen conducentes
informe el numero fijo de escuelas de primeras
letras que haia en cada vno de los Pueblos de
su Prov.^a espresando las que se sostengan acosta
de los Prop.^s de cada Pueblo y las pertenecientes
alas sociedades economicas Universidades Lite-
rarias seminarios Academicos Colegios y demas
cuerpos y comunidades acuyo cargo estubiera
la primera educacion de la Juventud = lo que par-
ticipo a V. S. de oñ del consejo p.^a su inteliç.^a y q.
disponga su cumplim.^{to} y en el interin me da xa
V. S. aviso del recibo p.^a ponerlo en su superior
noticia = Dibs que a V. S. m.^a Madrid tres de
Abril de mil ochox. y uno = D.^{no} Bart.^{me} Muñoz =
Intend.^{te} de la Prov.^a de Extra = Con fra de



onze de febro ultimo y de oñ del consejo seme
comunica p^r el s^r Dⁿ Frant^{me} Muñoz S^{ño} de
camara y de Gobierno la resolucion sig^{te} = Por el
esemplar de la circular que comunique a V. S. de
oñ del consejo entres de Abril del año prox^{mo}
se halla enterado de la R. resolucion de S. M.
p^a que se distribuyan esemplares de la obra
de Dⁿ Torquato Tassis de la Riba intitulada
Arte de escribir p^r resofas y con muestras V^a
A todas las escuelas de las ciudades villas y
lugares del Reyno pagandose de sus respec
tivos Prop.^s y Ar.^s y tambien a todas las so
ciedades economicas Colegios y demas cuerpos
y comunidades a cuyo cargo este la primera
educacion de la juventud pagandose igualmente
de sus fondos y que se observe el sistema de

de dho. Arte = Al tpo que s. e. el Sr. Gov. or paró

al Consejo esta R. orñ a compaña un papel

de prebenciones que deberia tenerse presentes

para su cumplimiento y en ellas y en lo expuesto

posteriorm. se por el Sr. Torquato se dice q. los

esemplares regulares de dho. Arte se venden en

Madrid a setenta xx. en rúbrica y los finos a

ciento y diez en pasta que aquellos estan im-

presos en quanto y en papel regular y los ciento

y diez en pasta impresos en folio y en papel

mas fino que los que en quanto subian a se-

renta y dos xx. si estaban enquadernados

en pergamino y asta setenta y seis si estaban

en pasta acuo precio los daría en las ca-

pitales de las Intendencias o en las caberas

de Partido donde las pondria de su cuenta p.^a



que acudiesen las Just.^{as} de los Pueblos a tomar
y asatisfacer un ejemplar p^o cada escuela de
las que respectivamente hubiese en cada uno car-
gando y abonando a sus Prop.^{as} y Arv.^{as} su im-
porte p^o las respectivas Contadurías de Prov.^{as}
de estos ramos sp^{re} que presenten papel de
haberlos recibidos y satisfecho del Comisionado
del Autor cap.^l de Prov.^{as} en conseq.^a de lo q.
se previene al. s. en la citada circular de tres
de Abril remitido con fecha de once de diez. Ulti-
mo las relaciones p^o Partidos y resumen g^{ral}
del num.^o de escuelas de primeras letras que
hay en cada uno de los Pueblos de este Partido
con la debida distincion de las que se sostie-
nen a costa de los Prop.^{as} y demas q.^{as} contienen
y que habiendo acordado el Consejo se comuniq.^e

al referido D^o Torquato Torio ha expuesto en
 su vista que nada se le ofrece que decir res-
 pecto que V. S. evacua su informe con arreglo a la
 citada circular y con un metodo y oin el
 mas claro sencillo y clarificado = El Consejo con
 inteligencia de todo se ha servido resolver quedando
 lo V. S. notifica el Apoderado que nombre esa
 ciudad el citado D^o Torquato Torio de la triba
 de las personas operonas en quienes se halla
 el numero competente de exemplares de su
 obra Arte de escribir p^o reglas y con muestras
 V. S. Dirija la oin correspondiente con inser-
 cion de la de S. M. de treinta y uno de enero
 y de otras espres. a las Just^{as} de las ciudades
 villas y Lugares de esta P^o a fin de que
 quando diputen personas p^o pasar ala



cap. con motivo de llevar las cuentas de Prop.
hacer pagar a las M. contubuzlenes o qualq.
otro objeto del servicio publico les entreguen el
importe de los ejemplares de la obra conforme
al numero de escuelas que hubiese en ellos
y p^o este medio pueda recogerla sin necesi-
dad de otro gasto encargandolas que en
el termino y sitio señalado le acudan a
recibir la citada obra enquadernada en
pergamino del Apoderado del D^o Torquato
y satisfacer su importe p^o parte del Pueblo
y de cuenta de los Caudales de sus Prop.
al respecto de setenta y dos m. v. por
cada ejemplar recogiendo el recibo con
poro de dho Apoderado p^a que sirva de bono

en cargo anco, alas Just.^o que el referido esem-
 plar le haze de entregar al maestro de la escuela
 la base de recibo y la obligacion de responder
 de el y de seguir su metodo como lo demas que
 estime V.S. correspond.^{te} ala execucion de lo re-
 suelto p.^o J. J. que se copie en el libro de
 Acuerdos del Ayuntamiento la oñ que circule
 al V.S. p.^a que se pñe conate y pueda hazerse car-
 go al maestro de la responsabilidad de dho li-
 bro y desi se observe el metodo y reglas q.
 en el se establezen previniendo V.S. alas Just.^o
 que si alg.^a no cumpliесе p.^o ahora pasara
 persona a su costa a hazer la entrega de dha
 obra y percibir su importe que en caso adve-
 nir V.S. conocida morosidad dep.^{te} de las Just.^o en la



ejecucion de la obra que comunig. la haga V.S.
llebar a debido efecto. Que igualm. acuerde V.S.
las Provis. que estime correspond. p.º que
todas las sociedades economicas Universida-
des literarias seminarios Academias Colegios
y demas cuerpos y comunidades acuo cargo
este la primera educacion de la juventud de esa
ciudad y demas Pueblos de esa Prov. tome
la referida obra pagandola de sus fondos
como S. M. lo tiene mandado y si notase
alg.º morosidad lo haga presente al Con.
se p.º acordar lo conveniente a fin de que
tenga el debido puntual cumplimiento de lo re-
suelto p.º S. M. y que para q. se verifique la entre-
ga de los exemplares de cada escuela la Sa-


[Handwritten signature]

ejecución de su importe y el q^{te} en todas se
 observe su metodo acuerde S. S. las providas
 oportunas y de cuenta al Consejo mensualmente
 por medio de las escuelas vaian poniendo
 el uso de referido Arte presentando al Apo-
 derado del d^{no} torquato los auxilios q^{te} nece-
 cesite para la ejecución de lo mandado por
 S. S. en la citada R. o^{ra} Lo participo a
 S. S. de la del Consejo por su inteligencia y cumplimiento
 dandome aviso del recibo de esta por hazerle
 presente en el Lo traslado a S. S. literal
 a compañía de copia de la R. o^{ra} de
 veinte y uno de enero q^{te} recita por su in-
 teligencia y la de las Just^{as} de los Pueblos de la
 comprehensión de este Partido y afin de que



en ellos y en esta cap. se veri^{fic}. el puntual
cumplim^{to} de la resolucion inserta en todas
sus partes en cargo al Sr. D.ome las provid^{as}
mas eficaces asu devida obsequancia ad via
siendolas que denotarse alo^q. falta morosi-
dad en ella nombrare persona que acosta
de aquella q. no lo practicase, pase apo-
nento en especu^l. con lo demas q. combenga
a l. S. muy particularm^{te}. se escriba cutcar
tambien de ello y de avisarme las resultas
al mismo tpo q. lo haga de los Pueblos q.
bayan tomando citada obra su entre-
ga a los Maestros bajo la responsabilidad
que se anuncia y de lo q. pongan en prac-
tica el referido Arte en inteli^g. de que los

ejemplares necesarios de este según me avi-
 sa el D.^o Torquato torio de la riba se hallan
 en esa à cargo de su Apoderado D.^o Fran.^o Ro-
 driguez de ylorales con el justo fin de faciliti-
 rar a todos los Pueblos del Partido su mas
 breve repasto y de lo quedarlos acuda po-
 dejar de recibir prontam.^{te} los ejemplares
 correspond.^{tes} al numero de escuelas de ca-
 da uno esperando me avise V.^o en el inte-
 rin del recibo de esta y de quedar en-
 terado = Dios que a V.^o m. a. S. Badajoz
 por veinte y cinco de marzo de mil ochocientos
 y dos = Mariano Dominguez = J.^o

Auto. Gov.^o de Merida = Inase al expediente y


antecedentes del asunto de q. tratala Real
oñ de S. M. (que Dios que) q. remite en
copia al S.º Interio.º Real de treinta y
uno de enero de este año con la del sup.º
consejo de onxe de febrero del mismo año
embargo de q. en esta cap.ª se halla cum
plida habiendose echo entrega a los dos
unicos maestros de primeras Letras de
los Libros Arte de escribir de que haze
referencia buelbase en repetición de su
obediencia a la Junta Municipal de P.º
y al Noble Ayuntamiento de esta Ciudad
en la primera actas q. celebren p.ª que
quede la copia prevenida en el libro capi.

ular y circulese inmediatamente a todas
 las Just.^{as} de los Pueblos de este Partido p.^a
 su intelig.^a el respectivo cumplimiento a comu-
 nicandoles copias certificadas p.^a cada uno
 de ellos alas q.^{as} se previene q.^{as} al menor re-
 trazo u omision q.^{as} se notare despachara co-
 misionada en costa q.^{as} lo execute diputando
 cada Just.^a persona a satisfaccion q.^{as} pase
 a esta cap.^{ta} a recoger el exemplar o exemplar

res q.^{as} les correspondan en la citada obra de
 D.^o Fran.^{co} Rodriguez de Morales Comisiona-
 do y Apoderado del D.^o Torquato Foris de la
 Riba a quin satisfagan los importes de
 ellos q.^{as} señala la R.^{ta} oñ citada dando

quenta a esta subdelegacion de haverlo efe-





Dada en el despacho de oficio a quince dias

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

cutado = Lo mando y firmo su s^{ta} el s^r Jov^{or}

de esta ciud. y Partido p^r J. M. en Merida a seis

de Abril de mil ochoc^{tos} y dos = Buato = Ante

mi = Manuel Sarró Buchosa

de
Cresp. con su onof. de q. certifico y firmo en Merida

dho dia mes y año.

Manuel Sarró
Buchosa

En cumplimiento de orden con despacho vereda del señor
Gobernador de Merida cumplimentado en este dia por
el s^r D. Lorenzo Mendosa ante mi. A menudralezo
y Abril veinte y siete de mil ochocientos y dos =

Manuel Sarró

Se dice a V. M. para la taxa de V. M. este dia con
los Maestros de Cruzela para q. con los Sabios q. se
han deido y de Merida acuerden lo q. se estime
conveniente; Provedo por el S. V. M. Mayor
esta Villa de Amenoralezo dia catorce



Datos de despachos de oficio quando n[on] se

Introducción

SEDELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

23

Mayo & mil ochocientos y dos D. G. Yoifce

de Borca

Antes m

Josef Nicolas Anton de Marrubio

Y inmediatamente, forme las prevenidas cédulas citatorias y di para su respectiva entrega al Ministro Juan, Ferruca y lo firmé Marrubio

Alm. Mayo 14 de 1802.

Vista por los señores Justicias y Reg. de esta Villa estando juntos como acostumbraron con asist. del Sr. Sindico personero la anterior d[ic]ta, con los dos exemplares impresos y engruadernados en quaxta y en pergamino cuya rotulada exterior dice así, *Lexicon Arte de Escrivir, Arxime trica Grammatica y Ortografía caste llama verbosidad de su Autor D. En guato Borja de la Cruzia y Ferruco socio de numero de la R. Sociedad economica*

no 2

Madridense oficial del Archivo del C. S.
Marq. de Arce conde de Alcamiz
Escriván de Privilegios y xeriffo de leidas
amionas por S. M. impreso en Ma-
drid en la de la Nueva de D. Juan, Joana
Año de mil setecientos noventa y ocho; Aca-
daxon se guarde y cumpla la anterior
orden, e que se una dho. al libro de
Acuerdos y enreouen dho. exempla-
res a los dos Maestros de primexas
letras q. sea en este Pueblo firmes,
su xeuo a comunicacion, haciendo-
seles saber q. procuren en llevar el
mencionado para la enreouanza de la
Inuentiva que prescribe dho. Aca-
daxon en los referidos exemplares, y lo
firmacion su. Vna. D. J. fee

D. D. Juan Llorca Alencosel
D. D. Agullo

D. D. Luis de Monsalvo
D. D. Pedro Manuel
D. D. Mateo de Guisosa

Juan. Ortiz
Antoni
Josef Nicolas Armonio
D. D. Maximo

Acto continuo habiense comparecido

à los dos Maestros deprimera vez con
su² aprovacion q, fize en este Pueblo de Baz
tan Gil Romero y Marcos Man
Valero, à presencia del Sr. Alc. May.
despues de instruidos de la superior
orden se les hizo respectiva entrega
de los dos exemplares q, vieren xefe
xido para que ancojen à su metodo
la ensenanza de la Juventud, de que
quedaron enterados y se responden de
ellos y firman

Lorea  Sebastian Gil Marcos Manuel
Romero  Valero 
Manuel 



Para despachos de oficio quinto más.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Muy Señores míos de mi mayor estimación;
 tengo determinado el pasar a esta ^{ciudad} en la tar-
 de del día 7 a practicar la Sta. Visita de mi
 Cargo, lo que pongo en noticia de vs. p^a que
 usen de mi facultades en quanto pueda com-
 placerles.

Dice que a vs. m. p. a. Acau-
 chal y Mayo 5 de 1802.

B. L. M. de V. S. M. A. T. P.
 Josef Obispo de León

Justicia y Ayuntamiento de la ^{ciudad} de Almeria

10

11

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

DON JOSEPH DE BARTOLOME AGUADO,

Comisario Ordenador de los Reales Ejercitos, Comisario

principal de los Reales Ejercitos, y Comisario

de la Real Armada de Indias, y de la Real Armada de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

Castilla, y de la Real Armada de las Indias de

DON JOSEPH DE BARTOLOME AGUADO,
 Comisario Ordenador de los Reales Exércitos, Contador
 principal de los mismos, y del de Campaña de que
 es Generalísimo el Com^o S. Príncipe de la Paz.

Certifico: Que por el estante formalizado, por esta
 Contaduría de mi cargo en V. de D. N. C. último, del núm^o
 de Tornales, y sus importes que devengaron los Car
 ros, Caballerías mayores, y menores embarcadas
 de la Villa de Almendralejo, para servicio del Ex^{to}
 de Campaña, fundado en la Revista presentada en
 esta Oficina por el Com^o de guerra D. Esteban de
 Silva, y Cuenta de Caudales del Pagador de esta
 Clave D. Juan de Dios Rosar, con lo que se tu
 tal haber desde el día que se presentaron hasta
 el de su despedida, y de sus sucesores ascendió a 69.376
 R^{os} cuya Cantidad se ha ratificado en la forma
 siguiente.

Cobrado por Diego elbila

Reales de R^{os}

Por recibo de 24 de Mayo	400	} 22620
Por otro de 26 de Id.	860	
Por otro de 30 de Id.	660	
Por otro de 4 de Junio	700	

Idem por Don. Parriena

Por recibo de 24 de Mayo	460	} 920
Por otro de 26 de Id.	460	

Id. por Man. Corter

Por recibo de 24 de Mayo	360	} 52900
Por otro de 26 de Id.	2660	
Por otro de 23 de Id.	3600	
Por otro de 2 de Junio	320	
Por otro de 4 de Id.	360	

92440

Pedro Garcia y etnomio Josef, percibieron por recibos de 14 de Julio ----- 2160

Antonio Josef, y Pedro por recibos de 29 de Julio ----- 2100

El Moro de Guenda, percibio en 19 de Agosto en Talavera, de etno^o Cavilla ----- 2200

Por una Relacion del mismo etno^o Cavilla contra hacer ratiiffo en Talavera el dia 19 de Agosto, a varios Moros de etl memorales que vivieron en la 4^a Division con sus Carros y etcemilar ----- 82265

Por otra idem firmada del Pasador d^{no} Juan de Dios Rojas con la percibieron los siguientes.

Fran^{co} Salguero por recibos de 31 de Mayo ----- 430 30 } 2725 16

Dom^o Canario en 26 de Mayo ----- 234 20 }

Fran^{co} Dolado, y etnaxer Viva recibieron del Factor de Viverey en Dotua una Fanega de Cebada, como consta de una Relacion que existe en esta Contad^a que al Respeco de 50 r la fanega importa ----- 2090

Recibido en din^o y Paja ----- 182940 16

Notam^{te} ha percibido este Pueblo por una Censuacion de Credito que se le ha dado por esta Contad^a de un cargo para el cobro de 50.435 r y 18 m^{rs} al otorgado de esta Villa Gonzalo Fern^{de} Dalbovinos, por alcanceq^{te} ha resultado a favor de los Vecinos de ella ----- 50435 16

Igual a lo haver ----- 692376

para que conste donde combenga doy esta a 10

licitud de Fran. Co. Ortin Sosa, apoderado de la
presada villa, y en virtud de decreto del
tendente general D. Mariano Dominguez de
fecha de este dia. Dada en Badajoz 9 de Abril de 1802.

Ph. de Bar^{ra} Aquado

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Yo el Rey por las cartas de
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

S. D. Alonso Josef Brabo.

Mad. 23 de Abril de 1807.

31

Con la faborecion de Vmd de 2o del Com. nro.
 niente recibo la certificacion de credito de 50000
 50000 r. y 18 m. q. me remite dada p. D. N. AÑO
 Josef de Bartolome Aguado Contador del Exer. DS Y
 cito de Campana en J. del Com. a favor de esa
 Justicia con el poder de ella p. solicitar solo
 bro en esta Tesoreria Mayor cuya diligencia
 procurare ebaquar dando aviso a Vmd de lo q.
 baya resultando p. desde luego le digo q. este
 es asunto largo y mas siendo de tanta canti-
 dad pues desde el mes de Diciembre tengo otro
 de yqual naturaleza y me a dho el reso-
 neno q. me desever en pasando S. n Juan y p.
 este es regular q. me diga lo mismo no obsta
 ante q. no quedara p. diligencia aung. le aso
 guro a Vmd q. en el dia es comision odiosa
 y q. solo la admito p. una larga amistad.

Reciba expresiones de Grabel y demas
 de esta q. comunicara a todos los de esa casa
 mando lo q. guste a su as. Amigo. J. S. M.
 B.

Eno Pablo e S. Maria

conexa con
 electo con la
 de la omis
 el Moano q.
 van a la or
 de casio
 en sumo
 to
 deamos le
 a comision
 no
 case el no
 de
 cada y salida
 de
 el memo
 mperio de su
 de la malte
 de encardog.

se cita me ha informado q. m. ha accedido las
 daves de la picha de la Diputacion y q. se excusa
 su franqueacion y con respecto a q. en esta
 de se principia la Dotation q. se ha dispuesto
 por la merced de D. Juan de la Dilla ha de
 hacer a su l. m. de las, de la Dilla a me
 citada D. Juan de la Dilla, espere q. al presente
 le envia que la referida Daves p. q. asi pueda



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some visible staining and wear.]



id quatro mrs.

TO, AÑO
IENTOS Y

En Oca conexas con
se se celebró con la
rao, noté la omisio
n tocar el Moano q.
y expensas de la m
esto por el caso.
carretería en sumo
unto el Ayuntamiento
o acordamos le
Exento con pensio
nro tocar el caso.
de entrada y salida
nro, el memo
en desempeño de la
nencia de la malte
unto de de acuerdo.

se cita, me ha informado q. m. ha accedido las
daves de la picha de Moano y q. se excusara
su funcionamiento y con respecto a q. on esta ma
de se principia la boata y q. se ha dispuesto
por la merced de donas y q. la dya ha de
traca de mulomica en dya, de la picha a pre
citada de la picha, espero q. al presente en
le entienda con referencias daves p. q. así queda



De los señores de
esta villa de Badajoz
y de los señores de
esta villa de Badajoz
y de los señores de
esta villa de Badajoz

Roberto

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada

Don Juan de
Cavada



Para dos paches de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la ciudad de Ypres, Dia conuencien
 el Ayuntamiento a la funcion que se celebró con la
 arbitrio de Ym en el p[ar]te de Paraxo, notó la omisión
 de Donato Ant[er]o Carrasco en tocar el Moano q[ue]
 esta, ha conuencido a sus expensas a la en-
 trada y salida, se hizo fonsado por ello casio
 con la pena de q[ue] se declarase caxreleria en sumo
 grado; consecutivamente se juntó el Ayuntamiento
 y conferencio sobre el asunto y acordamos le
 ventar de la dha especie de Carrasco con p[er]sona
 intima, a que en lo futuro toque el dho
 a la Villa a los dos tiempos de entrada y salida
 en dha Poleria Paraxo, mas a unq[ue] el memorial
 Carrasco se ha proprieto en desempeño de su
 dho, tanto en dho banco de la malte
 rade contumacia, y se quanto de dho dho
 se esta, me ha informado q[ue] m[un] ha accedido las
 dhas de dho p[ar]te de dho dho y q[ue] se exusa
 su franquicia y con respecto a q[ue] en esta
 de se p[er]mencia de dho dho q[ue] se ha dho
 por la necesidad de dho dho, la Villa ha de
 hacer de su l[ib]eracion a dho dho, de la dho dho
 citada dho Paraxo, espero q[ue] al presente
 le entienda en dho dho dho p[er] q[ue] sea

sex obsequiada la Duxen y el Sr. con el au-
to deuido y q. se acostumbraba distribuir en
iguales partes, contribuyendo qual intercedido
tanto o mas q. otros a q. tenia efecto fin
tan laudable, conuiniendo como conuene que
de aduexa tan sin motivo esta costumbre q.
no es de su impecion se pona a unizar la
Deuision de los fechos y dar pabulo a q. la fuerza
no se empiezo y continue con la guerecia
y p. nifican, que corresponde y tambien a q.
Lo meua en la sensible necesidad de labo-
rar otros medios mena tranquila, vien
para el fin de supodex unan Daves q. no
deuen estar en el, o para parex q. la festa
se celebre con la solemnidad de uento y
estilo o que en medio de las disposiciones
tomadas se suponda por aq. el defecto
Dios Fie a. M. on. a. P. Am. A. M. v.
y imco de mil ochos. dos. Lorenzo Men-
gora de Escalante. S. una Parrocoia.

Juan Bueno

Conuocada a la letra con el oficio de rig. a q.
mexemito q. entrecoue en propia mano a
S. cura de Juan Bueno y para q. con-
fo el Sr. de ayunt. de esta Villa de Alm. on
vez, lo firmo en ella dia veinte y cinco de
mil ochos. dos. Josef de las Antone
y Maximo



ON A. DE V. TO J. O. M. I. C. T. O. N. O. X
Y J. O. M. I. C. T. O. N. O. X
DE MILLENTOS X
DOL.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]



Para despachos de oficio quarto méa

**SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REPTA MARAVILLA
DE MIL...
CVA



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is written on aged, slightly stained paper and is oriented vertically on the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference number.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
BOF



[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



SELLO QVARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS. H

Fernando Albaxer v^{no} de esta villa
á V.ª Just.ª y Regim^{to} de ella con el de-
vido respeto, dice: ha fallecido Fer-
nando Mayo, encargado en el peso de
Cruz de esta d^{ha} villa = su prov.^{to} co-
rresponde á el Ayuntamiento, y como es-
ta haya de hacerse en persona apta
á su desempeño, siendo notoria la
habilidad del supp^{te} para el expu-
esto destino lo hare presente á fin q^a
que se le prefiera en el nomb^{am}to q^a
ha de recaer, y segun lo exigen las
condiciones, que se tocan; se bina
dho peso, sin salario = con suia á sus
expensas las pesas de media d. y qu-
arto de arroba, q^a que corere, dho peso,
y en cada año, q^a quatro, que opere p^{en}
manera en este cargo aumentaxa en ca-
da uno una d. de Hierro; Para ello
recibira p^a descripción tolemne todas las
pesas y peltrechos, y acabado dho tiempo
los devolvira p^a el mismo docum^{to} = Leran
á cuenta al exponense el costo q^a reparen
mayores y menores q^a dho peso, y la ca-
sa, en cuya intelig.^a
A V.ª supp^a se sirvan abina atan
beneficioras clausulas al caudal q^a
propio, ó á su solici^{on}, y acceder á

ella, dando el nombramiento a favor al ex-
ponente, u a lo expugnadas condiciones,
por ello recibirá más y justa que pide
y justa de Juan de Alvarado

[Signature]

Por mandado de Alvarado y
de Juan de Alvarado y legítimo de ella con
visto respecto a lo que ha fallado
nuestro Alvarado encargado en el punto
de que de esta villa y en
no puede ser el Alvarado y
en lugar de lo que se ha
en el punto, siendo notoria
habida de el punto de
esto último lo que se ha
que se lo pague en el punto
ha de recabar y según lo que
condiciones, que se tocan
de lo que, sin embargo, por
experten las partes de
de de cada una de las
por cada una de las
en este caso
de una de las
respecto a lo que
poco y por lo que
los señores de
de uno de los señores
en el punto de
de uno de los señores
de uno de los señores





Dada Publico de gobernaros quando nra

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL CCOCIENTOS Y
DOS.

Señor Alcalde Mayor y Señores del Ill^{mo} Ayuntamiento
 de Matias de la Rosa natural de la Ciudad de
 Lixa. Sea publico que fue de esta Villa se
 Amendrase, pues esto a las ordenes de
 sus Señorias con el mas atento Respetto
 y devida veneracion a todos los Señores
 Supp^{co} me concedan la gracia de raxmitir
 me en el mismo puesto que tenia de Leon
 Publico que estando obligada adar una
 fianza de quinientos r^{os} por el termino de
 dos años. Gracia que es oca merecer se
 la gran piedad de sus Señorias.
 Amend.^o 2 de Febrero de 1802.

B. L. M. de sus Señorias.

Matias de la Rosa

2000
AÑO
DE
Y





Data despachos de oficio quarto mes.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y YNO.

Orden

Si embargo de que las Intenciones y providencias acordadas para el gobierno y direccion del Reino son la base fundamental de su conservacion y aumento, y la brevedad de ellas es el medio unico y mas proporcionado para arreglar el pago de unas rentas tan importantes a la causa ^{del} general y particular del estado, ha advertido el Consejo la extravagancia del sistema que se ha propuesto y sigue con por punto general todas las mas de las Intenciones en el manejo y repartim. de los granos y fondos pecuniaros. El mismo Consejo contraadvierte a aquellas y haciendo uso de esta despotica ^{de} sin dexas reglas de economia y seguridad que las que les dicta su predileccion particular a ciertas personas o al Interes privado, que fustigando inevitablemente los propios de estos establecimientos los conducen a la decadencia o ruina sin que se hallan en el grado mas de ellos con graves e irreparables perjuicios de la agricultura y el fomento que a beneficio de sus aldeanos devian disfrutar los Labradores pobres y los ha procurado siempre con su acostumbrado celo paternal la beneficencia el Consejo.

h

De esta manifestacion y abandono o desorden con que se han administrado y distribuyen las rentas y caudales de este Reino ha dimanado por una consecuencia precisa, una multitud de deudas fallidas que el Consejo ha visto precisado para evitarlas a los deudores no obstante el desfalco

que se usen los Partos y el daño de los Intermedios
en su comencacion, la qual huviera de ser con
solidarse progresivamente y por partes en un
dies de aumento que desvan lo que se
fondo con el beneficio de las sucesos pupillares
y otras naturales que produce el dolo, se que
se hallan privados tambien por efecto de
civiles manero arbitrario tan irregular y
contrario a su fin.

El cargo pues que mira con el mayor dolor
tan sensible mal y que desea que se evite o por
terminar su lastimosa y funesta continuacion
sepa ser de acordar, se encarga y remende
por parte de las Juntas de Intermedios, la estrecha
observancia y puntual cumplimiento de las Instru-
ciones ordenes y providencias que se han de los
repantamientos y reintegros para que sin embargo
absolutamente a ellas dispongan que en adelante
se no se entregue partida alguna de queros
y dinero sin que se cubran las correspondientes
obligaciones aseguradas por medio de fianzas
aseguradas expedidas y libras que en qual
quier evento quedaran respondidas para resarcir
quedando en su sequenta y tiempo de las
mismas Juntas de Intermedios y sus Indivi-
duos y en defecto de ellos, de los que los nombra-
ron, sobre cuya conducta deven velar para
evitar los excesos y abusos que se han expe-
rimetado hasta aqui, sin el menor descuido
ni negligencia; y que en los propios terminos
se proceda a verificar los reintegros de los Pla-
tos y tiempos de queros procediendo con

los deudores o sus fiadores en defenso de ellos; en
Inteligencia que qualquiera partida que en
lo sucesivo se defiere a reintegrar por omision
o falta de seguimiento se criara inremisiblemente
a los individuos de las Juntas o de sus nombradores
reprensible exco[mun]icacion contra sus bienes e
falta de pagar fiadores, sin que sea lícita de
obrar solo las expensas o honorarias que la sup
reintegro conceda por que estas deben entenderse
siempre con la calidad de aver afirmado o afi
rmacion de nuevo de satisfaccion de las Juntas;
y que en tiempo alguno se desquie
re ignorancia por los nombradores que en el
concejo se ponga en memoria para de aqui en
videncia en los libros de la Junta y en
y se cumpliere en su consecuencia
Admitemos los acuerdos de concejo que para
admitir el deponimiento en la data de
que en las partidas que dan lugar cobradas
pagan se acompañan por recibos de sus propietarios
relacionadas y firmadas por ellos, el de
deber especificando los nombres y apellidos de
cada uno por el año de cada una, y en cantidad es
que deben ser pagados y por el año y calmas que han me
dado para no de ellas cobrado. de forma que
por esta relacion se pueda sacar el subscrito de
sobre las partidas que comprende, y en caso
de alguna de ellas como ha subscrito muchas
veces no se haga cuenta, sea de cuenta de
Diputado y deponer de la responsabilidad =
Participacion de don Juan de la Suprema Tribu
nal para su inteligencia y que la circule a las Juntas



Dada despachos de oficio quatro dias.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

De Teniente el Sr. Poeta de reparado de cuyo
fin de compañía e exemplares en un libro de que
se le suministrara la menor cantidad que
dando aquellas raciones con resultado y de
con el encargo de su cumplimiento. Dándosele un
su recibo para trasladarlo a la superior
noticia de V. M. Dada en la ciudad de Badajoz a
diez y quatro de mayo de mil ochocientos
y uno. En la disposición de la comisión general
de Juan Antonio Benavente con el título nom
brado por el conde de Pedro de Peña. Señor
y subdelegado de Merito. El Partido de Mérida.
En virtud de una de las originales que comunicó por
v. m. de la subdelegación de Merito y de su cumplimiento
por la Junta en quatro de mayo y carta unida
con el cumplimiento de dicho Sr. D. D. con el
Poeta de su cargo; y se le entregó un tanto, con que
tendrá de ella para que se le entregue al Sr. José de
San Martín Navarro y su firma de su cargo en
dos originales entre dicho y cumplimiento de
lo acordado por la Junta con el signo y firma como
Narciso Méndez, Sr. Jefe de la Junta y Sr. Poeta
de su cargo, y de la misma en la ciudad de Badajoz
a diez y cuatro de mayo de mil ochocientos y uno.

Yo D. Diego Vincente
Sr. Poeta





SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCEINTOS Y
DOS.

M. Y. Ayuntamiento

Pedro Acedo y Salgado vecino de esta villa a V. S. Con la venere-
racion y Respetto devido hago presente; q.º en el año pro-
ximo pasado de 1801 se me nombrò por V. S. para el regi-
men y direccion del velorio de villa, con la pensión de poner
amiesta el aceite q.º se consume en esta maquina seña-
landome para esto trescientos V.º cuyo encargo admití
y he cumplido hasta el presente dia con celo y atencion; pero
la experiencia me ha manifestado q.º el costo del aceite y la
perdida del tiempo q.º consume en esta operacion son muy
superiores a esta asignacion, en cuya inteligencia, no seña-
landome Cienducador anual y mi persona y casa esenta
de cargas concejiles, desde luego me desisto de dicho encargo
como voluntario y para la determinacion conveniente,

A V. S. pido y suplico; se sirva señalarme dicha cantidad y pelo contra-
rio ha venido por desistido y apartado desde hoy de dicho en-
cargo; es Justicia q.º exero de la Justificacion de V. S.
cuya vida conserve el cielo dilatado años. Añ.º de 1802
Creo el año de 1802 Pedro Acedo y Salgado

DE MADRID
RENTA DE TABACOS Y
SALINOS DE ESPAÑA





SELLO QVARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En la Villa de Alm, en primero dia del mes
de Enero de mil ochos, y dos; haviendose criado
con Cedula ante diem por medio del Minis-
tro porero de esta Villa Antonio Man, a los
Jes Capitulares, y locadosse la Campana en
el presente siendo las nueve de la mañana
y haviendo acudido solos los S.^{res} D.^{no} Pedro
Quiros Reg.^o perpetuo y D.^{no} Josef Felix Sin-
dico, y haviendo sido esta convocatoria p.^o la
eleccion de officios q.^o annualm.^{te} se hacen en
la presente mañana como proxima dia
del año, q.^o deve preceder segun costumbre
a la de Diputado y Personero, que segun la
misma se hace el dia dos de Enero ann.
adm.^{te} sin haverse alterado ni diferido p.^o
otros dias, por hallarse tambien preven.^{do}
por el Supremo Consejo; Dijo el S.^{no} de May.
q.^o respecto a q.^o a cosa de las ocho de la
mañana de este dia al salir su S.^{no} de
Villa de la Parroq.^{ia} se encontro a su S.^{no}
de Nova bendita al Reg.^o D.^{no} Luis Monalve
q.^o vivia a villa y sin embargo de haverse
ofrecido a su S.^{no} de q.^o por la tarde de este dia
acudiria al Ayuntamiento, a esta Eleccion su-

poniendo no podia concurrir por esta ma-
ñana, puse el presente C.º ^{no} a su Casa
a la de D.º Juan Cerveras y les hago sa-
ber en fuerza de sus obligas.º, de Recidore
y que su compañero Alonso Bravo se
halla ausente dias hare y q.º no hai ni
Reo, en el dia avies q.º los tres y el cit.
D.º Pedro Juixos, procuran incontine-
ntemente para esta Eleccion; y havien-
do parado a otras Casas y manifestado
Yo el C.º, esta Ragencia y mandato de S.
M.ªd. respondio el citado Monsalve q.º
podia en la presente mañana concurrir
por hallarse con dolor de Costado, que
se aliviava concurria a las tres de
esta tarde q.º ya se lo havia dicho a
S.º Al.º Mayor; y el D.º Juan Cerveras
que lo encontré en cama me respondi-
o havia tenido mala noche por el padec-
er sus ahagues, q.º si acaso oia Uria o
sexia la de doce, que a la tarde si estaba
aliviado concurriria; y para q.º con-
tino se acordó por esta dilig.ª que firmo su pla-
mandando se difiera el Ayuntamiento a
ve q.º qued.º inter.º de los S.ºs Juixos y Reles

Josef Nicolas Anton

D.º D.º Maximo

En la Villa de Alm. en proximo dia del
mes de Enero de mil ochos e sesenta e siete



SELLO QVARTO, QVARENTA M. MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

estando juntos y congres, en esta sala y
consistorio, y sala alta capitulax con las
solemnidades de estilo los señores Justo y Rico,
de esta y. aya firmaron con asistencia
del Cav. Sindico person, D. Josef Perez
a efectos de hacer Eleccion de las personas q.
han de servir el presente año los cargos y
empleos q. esta Villa tiene q. dar paxa y
su mejor gobierno y gobierno; haviendo
sus vñds conferenciado lo q. tuvieran
por conveniente, procedieron a evacuar
la en la forma siguiente; En este Estado
se hizo presente a sus señds por mi el
Cav. la R. Pragmatica de sus M. que
habla vñde los antionam^{os}, llamados
Titulos q. tienen de decideda y de nuevo
lo hacen. Asimismo hizo presente a sus
vñds yo el Cav. vna R. orden del supre
mo Consejo de Castilla de veinte y quatro
de Feb. de este año pasada comun
por D. Pedro Lopez al P. Gov. de Merida
y por este a esta Just. para q. la tenoa
presente esta Villa en los puntos q. toca
en el nombram^{to}, que haça de Diputados



y Don Antonio del Panto, de q. quedaron
entrevados y acordaron se ponga por
cabeza de este Libro: Jeralmente se
hizo presente un oficio de D. Marcos
Toro May, D. M. de Alcazar, D. M. de
Merida que con fha y reniza de D. M.
ultimo dixise al S. V. de May, de esta
Villa cuyo tenor es el sig. lleva el do
dox Tam, Setimo para el pronto sueldo
de la Villa cien picos de papel. del vell
quanto y otros cientes del de oficio y espere
q. inmediatamente dispona D. M. se oia
que por ese v. y m. la corrección de
con la q. se presentara en esta villa,
su comisión, a quien se entrecaxa
el demas merenario para todo el año
y q. asimismo q. antes del dia diez y seis
del mes de Enero se haga pago de p.
por consumido de este año con entrecaxa de
libranca puer no me es posible mandir
Dios Fue a D. M. de Merida teniente
de D. M. de mil ochos, vno - Marcos Toro
Mayoral: S. D. M. de Alcazar y Toral
y entrevados procedieron a esta elección
en la forma siguiente.

Al teniente de D. M. de Merida
D. M. de Alcazar y Toral

D. M. de Alcazar y Toral
D. M. de Alcazar y Toral



Quatrecento maravedis.

3
42

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

Do
Alc. de la S. Fern. p. el Cr. Fiel
Pedro Jonacio Narrentos

Do
Comisario de Verdad, y Fiestas

Los S. res. D. Pedro Man. Juxos y Alonso
Josef Bravo Reg. p. exp. 8

Do
C. de Ayuntamiento

Opres. de Josef Nicolas Ant. y Maximo
Alonca, Mayor

Do
Juan Man. Mellana y Andres Guexexo
con la responsabilidad de presos
Ministro de y Alcalde de la Carcel

Antonio Manuel

Se reueron nombrar otro Ministro y
Portero para q. ay a persona q. lo pretenda

Diput. de Prop. y Contadores

Do
Dhos S. Comisario de Fiestas D. Pedro
Manuel Juxos y Alonso Bravo.

Fiel del Peso

Fern. Albarez por solo este año, safo las
condiciones que espresa en su memoria, q.

por presentado y se vnira a este libro
Repart. de R. Contribuc.

El Sr. Alonso Trujillo Bravo Pres.^o D.^o
Fabian Tudrez y Cabrerá Josef P.^o
exta. y Fernando Sutil

Sacristan Mayor
D.^o Pedro Moreno Tomate P.^o
Sacristan menor

Pedro Sanchez de Toro

Precept.^o y Grammatica

Capp.^o de la Pura

D.^o Vicente Barroso P.^o

Organista de la Col. Mayor

Antonio Donato Carrasco

May.^o de la Iglesia Mayor

D.^o Hernz Nieto

May.^o de Arca y de la Piedad

D.^o Ambrosio Maximino Moreno P.^o

May.^o de la Encorn.^o in solidum

May.^o de S.^o Maria de los

Sr. D.^o Josef Perez de Suevaca

May.^o de S.^o Juan

D.^o Pedro Alvarez de Turo

May.^o de los S.^o Maximas

D.^o Antonio Monalve



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS. 70

May, ^{mo} del S, Cristo de los Afes.
 1.º D.º Ferrn, ^{do} Juan de Solfer
 May, ^{mo} de S, ⁿ Simon y Judas
 a Leonor Amaya y D.ª Michaela Bererra
 inolidum
 May, ^{mo} de S, ⁿ Rogue
 1.º D.º Juan Cavera y Novax
 May, ^{mo} de S, ^{ta} Ana
 D.ª Cat.º Ferrn Solfer y D.º Alvaro Ferrn
 Nieto, no inolidum
 May, ^{mo} de S, ⁿ Blas
 Marg, de la Oncomienda
 May, ^{mo} del S, Hospital
 D.º Ambrosio Martin Moreno Pico
 May, ^{mo} de la Paron Sarax, y Rescuerdo
 D.º Matias de la Peña
 Demand, ^{ta} de la Casa S, de Ferrn,
 Matias Ferrn Roldan
 Pedid, de Ferrnmas p, el Cer, Noble
 D.º Augustin Maria Monalve y Valle, D.º Al, Cavera
 y Bueno, D.º y, Chumak, y Ferrn y D.º Nicolas Montero
 y otros



^{mo} Ultrapuente ^{te} Stand, acto distintivo, de Nobleza

Dⁿ Fabian Juterrez y Cabrera

Para llevar los ^{os} send, acto
distintivo de Nobleza

Dⁿ Vicente Chumacero y Feij, Dⁿ Dⁿ

cozas, Montero Dⁿ Dⁿ

Para tocar la camp^{za}, en

las Puzes, acto distin.

tivo de Nobleza

Dⁿ Mag^s de Monsalud

Tovex, de Puzes, acto dist^{ivo}

de Nobleza

Dⁿ Luis Monsalud, Dⁿ Pedro Monte

ro y Dⁿ Juan Manuel Bueno

y Cabrera

Abog^{do} de la Villa

Dⁿ Thomas Maxia Dⁿ Dⁿ

Fiel Almotaren

Juan de la Flecha

Maestro ~~de~~ prim^{er} Letras

Maximo Manuel Valero

Medico titular de

Dⁿ Josef Jesus de Prado, y Dⁿ Sebastian

Laporta mediante a haberse hecho la

Paces y tener ya el equipage en esta P^{ta}

para venir a establecer en ella



SELLO QVARTO, QVA-
RENIA MARAVEDIS, AÑO
DE MML. CCXIIII. Y
OOB.

Trufano titular

D. Juan Antonio Montexo interin se
presente otro. Como se con lo acordado,
por esta Villa antecedente,

Para dición el Relevo

Como Vicedo Sabado, aplicandole,
a mas de su Salario los trescientos
rs, que ha dejado el fiel del Peso, p
este año, quedando a parte de la
Villa representase al Supremo Con-
sejo para q, le aumente el salario
haciendose el memor, que ha pres,
a este Libro.

Predicador Juces m.

Mr. P. Fr. Juan de Calzadilla Predi-
cador convent, en el de S. Ant. de
esta Villa

Diputado del Pósito

Sr D. Pedro Manuel Alb, Juces

Deposit, del Pósito

Domingo Hernández Verdader

Osso, del Posito

Diego Vicente de Robres

Procurador del mismo

Juan de Alvarez, Manuel Salbar

Martín Roldán y Juan Badia

Marxena

Catalina de Azaxet

Peon publico

Miguel Scovi

oficial de Cuchilla

Pascasio Gutierrez y Ramon de

Guerrero alternando por semena
en los tres dias

Guerrero Turado

Fran^{co} Solano, sin perjuicio del
duo que por el R. Consejo esta con
cedido a esta Villa, sin poder sa
lix del termino voluntariamente

Para tocar la Tueda

Miguel Scovi

Recept del pap. sellado

En vista del preinserto oficio del Car
Adm. de Cortes de Mexico se nombra
a Juan de Caceres, para q. dentro de



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

termino prevenido en el mismo parecer
-la d^{ca} m^{ra} de Mexico à traer el que le
entrecorren, de donde se consiguio termino
de la d^{ca} m^{ra} de oblio, que desde luego
por la presente se otorga a la d^{ca} m^{ra}
por este año con todas las seorrias,
de d^{no} - em - Fernando Suid. de

Recept, de Pidas

Fran^{co}, d^{ca} m^{ra} Gosa

Con lo que se concluyò este Ayuntamiento,
mandando su señ^{da} se hagan saber
nombra^{do} a los nombrados, y toda
la mañana del mismo dia de

D^{no} Manuel Lopez de Luján, don D^{no} Pedro Man,
de Aguillo

D^{no} Juan Cervera don Josef Antonio
y Novas Uceda de Guivara

Ante mí
Josef Nicolas Antonio
Marquez



En dos de Mayo de este año de mil ochocientos y cinco, por el C^{no} de

los anteriores nombram^{to}, a los res-
pectuam^{te} nombrados en persona y
por los niños de corta edad a sus res-
pectivos Padres

U. Excmo.

En la Villa de Alm. No. 3
Yo el Cr.^{no} hize saber a los nombrados D.
Fabian Furiexes y Pedro Jan. Barrion.
Alc. de la S.^{ta} Herem. Juan de Villanar y
Anxoex Furiexes Alc. Mayor, concurriran
manifiesto al toque de campana a la
Casas de Ayuntamiento, a tomar posesion
de su respectivo empleo

U. Excmo.

En la Villa de Alm. No. 4
de Enero de mil ochoc. y no haviendose to-
cado la campana a Ayuntamiento, y preced
citaz^{on}, por cedula antedicha concurrir
a estas Casas Consistor.^{es} el Sr. D.ⁿ Manuel
Morca y Anillo Alc. Mayor, D.ⁿ Luis Monreal
D.ⁿ Juan Casera y Morca Reg.^{es} perpetua.
y no concurran D.ⁿ Pedro Man. Jurado tamb.
Reg.^{es} perp.^{os} por hallarse indis.^{to}, con-
curron q.^{ue} ha dado el Alfo. Mayor, de Villanar
q.^{ue} vaio a llamarle) y procedio a los sig.^{tes}
En este Cavildo se merecien D.ⁿ Fabian Fu-
riexes y Cabrea Alc. de la S.^{ta} Herem. por
el cargo de Ob.^{de} y vaso de Tuxam. que



SELLO. QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

le recivio el Sr. Alcaide Mayor e hizo según dho. prometio
 defender el Ministerio de la
 Purissima Concepcion haverse vien
 fiern^{te} en las oblig^{es} de su empleo y en señal
 de posesion que tomó quietoy pacificam^{te}
 le entregó una vara alta de Just^a, en
 señal de la Jurisd^{ic} que le compete
 Secundam^{te} se presentó Pedro B^a Barr^a
 Alc^e de la Sta^a Her^{er}ia, por su c^ond^o G^{ra}
 y vaso de Turcom^o, que le recivio el Sr. Alcaide
 Mayor e hizo según dho. prometio de-
 fender el Ministerio de la Purissima Con-
 cepcion haverse vien en las oblig^{es},
 de su empleo y en señal de posesion le
 entregó una vara alta de Just^a, en
 señal de la Jurisd^{ic} que le compete
 Continuadam^{te} se presentó D^o Thom^o
 Manilla Diputado nuevam^{te} de Selecto^o
 y vaso de Turcom^o, que le recivio el Sr.
 Alcaide Mayor e hizo según dho. prometio
 defender el Ministerio de la Purissima
 Concepcion, las ordenanzas y realca^o

de esta ditta y hauese vien en su
empleo guardando secreto de lo q^o se
acuerda en este Ayuntamiento y en se-
ñal de posesion se sentio en estas Ban-
cas y moax q^o le corresponde
Asimismo se presento Juan^{to} Diaz San-
tandico persona nueva^{te} electo y
vago de Taxam^{to} que su Mrd se re-
civio e hizo se con d^o ofrecio defende
el Ministerio de la p^oximada Concepcion
guardax las orden^s y realias de esta
Ysla, secreto en lo que se acuerda
en este Ay^{to} y hauese vien en las
obediencias de su empleo y en señal
de posesion se sentio en estas Ban-
cas y moax q^o le corresponde
Se presentaron los dos A^les Mayores
nueva^{te} electos Juan Manuel
Duellana y Andres Guerrero, y vago
de Taxam^{to} que el d^o 1^o de May. lo
recivio e hizo se con d^o ofre-
cieron defender el Ministerio de la
P^oximada Concepcion hauese vien
en las obediencias de su empleo, en señal
de posesion q^o guardan de su cargo y



Quinta maravedi.

8
47

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS V
DOS.

Omnem q^o les correspondia y en señal
de posesion les otorgamos en virtud
respectivamente, una vara alta de
Tinta; q^o firmo, en virtud

Blanca	Monalbes	Cavera
Pedro Ignacio	D ^o Sebastian Gutierrez	Cabrera
Barriento	D ^o Manuel Mantilla	
Juan. Guiz	Juan Manuel	
Andrés Ferrn	Abellana	
Querecena		Anzerm
	José Nicolas Antonia	
	Maximo	

En la villa de Villanueva, en seis dias del mes de
enero de mil ochocientos dos despues de la fecha, yo el
Rey de Castilla mandamos y mandamos q^o en el ter
mino de ocho dias acudan todos los interesados
que han de posesion, pesas y medidas para
vender y comprar acudan en cantidad y
marchas para de quatro dias de aqui
q^o pasado dho termino se le enuentren
con las q^o no haya sellado dentro dho



termino, e demas de q se les daran
por perdidas, cuya pena se xpro
tra se acordó; acudiendo en casa
de Juan de la Fuente e C. Berro
nombro para ello, y para que
venoa a noticia de todos se haga
copia de este auto y publique por
todas las calles por el peon y hecho
se fize en la Plaza a las acostumbradas,
por todo el dia de mañana y a ce
dite por medio, y lo firmo

Laxcaz

Ante mi

Joseph de los Rios Armonia
y a la vez

Entho ma se publico el vando por
todas las calles y despues fizo el cargo
Marxulo

de S

Huero Poder de
nombro en

Domino

Heina de
nador para

que pase a punto y congreso, en esta casa con

Mexico a Baytoriales y sala alta Capricios con

afor a cobr

per

DIPUTACION
DE BADAJOZ

No
En la Villa de Alm, en once dias del
Mes de Enero de mil ochoz, dias, estando
que se a punto y congreso, en esta casa con
Mexico a Baytoriales y sala alta Capricios con
afor a cobr, las solemnidades de estilo los señores
Just, y Reg, de esta q, avuso firmaron
con arist, del S, Sindico personero



SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Se hizo presente por el Sr. D.
Dn. Juan de Guadalupe, Intendente
de Guadalupe de este Exercito y Prov.
de Guadalupe, comunicada al Sr. Gov. de Mexico en
veinte y quatro de Dize. Ultimo y por este
à esta Justicia en veinte y siete del mis
mo q. se recuor por vereda en nueve de
Corriente, relatada a q. a fin de satisfacer
en parte los alcances q. ellos Per. tienen
contra la Real Hacienda precedente del
haber q. deveno axen en la ultima Campa
ña con los Carreros y Cavalleros q. por em
barcos valieron a seroir en el Exercito
se presenten por medio de un apoderado
con poder bastante a recuor en los
Almacenes de aquella Ciudad las menes
de trigo pidan de diez a treinta ses
ta y taxanzen a veinte y quatro
alcien de recon. Nota q. se coloca al fin
de la Cop. de Dha Vereda cinq. mil quatro
ciento y cinco r. y medio, en su vista y

para q^{ue} tenor efecto acordaron dho
5, Regid^o, que devian nombrar y
nombraren al Depen^{te} del P^oto de
miño H^{er}ñ^o L^oñader con todas las
facultades mercantiles para que a
nombre desta Just^{ia} y Ayuntamiento
contestim^o, que se le daria de este
Acuerdo poder para a la Ciudad de
Mexico y qualq^{ue} otra parte q^{ue} con-
biene a negocio de sus^{ta}, Almac^{es}
cenes Pl^o Azor^{es} y Barbanos eguiva-
lentes a los unq^{ue}, mil y mas v^o.
referidos y los conduzca a esta Villa
a los fines prevenidos en dho Desp^o
cho vereda; Cuyo poder se dan con
todas las clausulas y requisitos ne-
cesarios a su validacion libre y
franca y g^{ra}l con, dho, y celes^o,
siendo testigos Juan Mellana A^l
dres Mex^{ico} q^{ue} B^o, H^{er}ñ^o Nieto y
de esta Villa

Y en mismo acordaron sus V^ods que
estando vacante la Para de M^o
nistro y Portero nombrar y nom-
brar a Juan Ramo Casado con
Maria Manuela Antunes que



Quatrecentos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIOSENTOS Y DOS.

ha solicitado ha para con el ... de ... y lo firmo.

D. D. Manuel Llorea ... D. ...

D. Pedro Manuel ... D. Juan ... D. ...

On la Villa de ... en veinte dias ... y costumbre ...

Se hizo presente por el ... para el ... y demas respecto a ... para ello; y en su ...

Mayor q. para ello se nombran por
compañía de madrazos a D. Antonio Chu
mazero y D. Juan Ferrnans Taxcia
por el estado deodie; y por el Tenexa
al S. Alonso Bravo Reg. perpetuo
y Alonso Diaz Sabedra; pagando de
recado atento al S. Cuxa Parroco a
fin de que tenga la bondad de con
currir por si o qualq. de sus heren
a la operaz. e igualdad. Ho S. Sindre
personero, poniéndose por caveat
testim. de este Acuerdo y mandado
Ho S. Al. Mayor q. deido luego y p.
el Sabado veinte y tres se empicre a la
nueve de la mañana precedida la
citar. que dentro del presente dia
deve parer e presentre C. no a los
nombrados y la el recado politico a
S. Cuxa Parroco, a cuya dno. au
dicia su vida en persona y en su defeca
su ten. y a falta de este obrto. Mayor
Antoer Guerrero, procurando el
presente Creciano numerar las
Casas de cada Calle, como q. las coades
de los hombres varones y las Caval
rias may. y menores q. aya en cada

Casa Cañeros y Cañeros a de memoria
y se ha executado otros años y lo firmo

~~Y de lo que se trata en el presente
y de lo que se trata en el presente~~

En la Villa de Alcazar, en trece dias del mes de
Febrero de mil ochocientos y dos, estando juntos y con-
vencidos los señores Diputados y Sindico personero del Co-
mun de la Villa de Alcazar, D. Juan de Barrera, D. Manuel
Manvilla, y Juan de la Cruz, con asistencia de los señores
D. Juan de Barrera, D. Manuel Manvilla, y Juan de la Cruz,
se acordó y se resolvió lo siguiente:

En la Villa de Alcazar, en trece dias del mes de
Febrero de mil ochocientos y dos, estando juntos y con-
vencidos los señores Diputados y Sindico personero del Co-
mun de la Villa de Alcazar, D. Juan de Barrera, D. Manuel
Manvilla, y Juan de la Cruz, con asistencia de los señores
D. Juan de Barrera, D. Manuel Manvilla, y Juan de la Cruz,
se acordó y se resolvió lo siguiente:

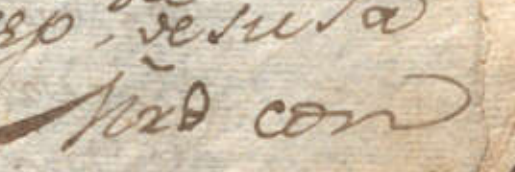
En la Villa de Alcazar, en trece dias del mes de
Febrero de mil ochocientos y dos, estando juntos y con-
vencidos los señores Diputados y Sindico personero del Co-
mun de la Villa de Alcazar, D. Juan de Barrera, D. Manuel
Manvilla, y Juan de la Cruz, con asistencia de los señores
D. Juan de Barrera, D. Manuel Manvilla, y Juan de la Cruz,
se acordó y se resolvió lo siguiente:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Gobernador de la Real Audiencia de los Santos
segun el publico y a mayor abundancia
su mudanza su familia lo hacia por el
Nombre para q. la D^{ca} se nombrase otro a
no se en no retardar las cuentas pendiente
del punto y demas concerniente al Porro; y en
su vista de Confesion, de los tres Señores
Procuradores, nombraron a Juan Antonio de
la Fuente C^o, R^o, Residencia de la D^{ca}
confija residencia en ella segun su
Titulo q. prevenio q. se halla en copia
en el Ultimo Libro de Acuerdos
Nombre en este acto lo es C^o, de guerra a su U^o
de un Memorial de Matias de la Rosa xerda
en esta D^{ca} solicitando la Plaza de peon
publico ofreciendo la fianza de quinientos
u. por el termino de dos años, y en su vista
los Señores presentes dijeron que desde
uego se nombraran por tal peon publico
poniendo los quin. u. en metales que
ofiere en calidad de fianza por el tiempo
que expresa en Diego Gomez de Carrillo de

Comencio de esta Dura guerra donde a recibido
si continuara, y por el Sr. Arz. Mayor se mandó
se lleve a dicho oficio los dos nombram^{tos}, y
el Sr. y con parecer de los cavalleros nombrados
para su inteligencia el Sr. Juan Ant^o
de la Fuente para que desde luego asista a
las quentas y quanto a dho. Ponto se ofrezca
en los mismos terminos q. sus antecesor,
recogiendo a supoder todos los papeles
concernientes al Ponto y q. tenga Diego
Fuente de Robles en el suyo, por imborn,
que autorizara con dho. Sr. y presente
y en quanto al pcon Matias de la Rosa
que por nro Sr. por cabeza de este litio
el menor, y en poder de dho. Castillo de
quimientos a, que en este acto por via
de fianza ha entregado al presente Sr.
Desde luego este lo entregue a dho. Cas-
tillo y recoja su firma a continuacion
que lo acredite y efectuado lo haga con-
tender a dho. Sr. de su oficio ya su
antecesor Vng. y con cere en su uso
sin perjuicio de que se le pague el dho.
de dho. Sr. lo que le corresp. de su sa-
lario y lo firmo su  con



Quarenta maravedis.

SEKLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DCS.

Dhos Señores de ^{no} C^o el C^o, D^o J^o fee

D. D. Manuel López Alvarado

D. D. Aguilón ^{no} C^o

Monalbes D. D. Pedro Manuel

D. D. María de Guzmán

Ante mí

Josef Nicolau Antonido

Manuel

Castorquán,

x^o los entres

op. el citado

Castillo en

mi presen

amarias quinientos

Rosa Al-

men, Max

206 de 1804

Immmediatam. Lo el C^o, pase à la Casa de D^o

Gonçalves el Carrillo y en su compañía à este à presencia

casu Casero J^oente H^o y Juan del Traxno

que refiere el Acuerdo

texto en especie de oro y plata cuyo

fixado =

Diego Gomez del

Castillo

En la Villa de Alm. en catorce dias del mes

Maximo mil ochoc. dos estando juntos con pre

cedente citados, los J^o Just. y J^o de ella q. aya

firmaran con ayst. a el J^o J^o de persona

extra Soza; se hizo presente por el J^o Alon

Ordoñez, p^operito q. con motivo de lo exa

de la p^orra y la exa^o q. padere el J^o de

de la d^oca es indispensable se guarden la

Deberas Royales especialmente de la de Badajoz
en quanto dure la Barbehera y lo estubo
tiempo eng. Deven estar acotada para todo
canado menudo excepto el de la de... y no
siendo suficiente la pena de quince, por
mandado sino sufren los Pastores q. sean in-
curros los veinte dias de Carcel prevenidos p.
la Ordenanza y a mayor abundancia se ha
lla mandado guardar por el Chanciller,
de Guinada en el año de ochenta y tres en
igual caso, segun su lib. 1.º en que se halla
xa en el Archivo lo hare presente para que
este auto se disponga lo comben. y en su virtud
acordo con los Demas, Reg. J. y J. J. y J. J.
que se observe esta ordenanza como se ha
propuesto y se ha de hacer al J. J. J. J. J.
para su intelec. y que intimen a los Pastores q.
contravengan representen en la Carcel a sufrir
en ella los veinte dias, aperciviendoles q. de no
presentarse se parara por ellos a costa de los
delincuentes por Ministeres de la J. J. J. J. J.
con lo q. se concluyo mandando q. el J. J. J. J. J.
Asimismo hizo presente el J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
atendiendo celebrados por esta J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
Obrero de este año apoderado a Domingo Heron
deñador Depositario del Santo para q. a con-
sequencia de la Superior sin comunicada
p. vereda (recivida en nueve del J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.)
suha veinte y quatro de Dic. ultimo del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO ; QVA
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

S. Jmnd, Exal de esta Xov, relativa a q
à fin de satisfacer en parte los alcances que
estos señ. tienen contra la R. Hacienda
procedentes del R. ex. g. devinieron en la
ultima campaña con los Carros y Cavallos
que por embarco salieron à servir en el
Ejercito se presentase por medio de un apoderado
à servir en los Almacenes de la Ciudad de
Mexico las Menestras q. pidiese de Arroz
treinta y seis r. d. y Favoneros à veinte r. d.
que ascendia segun nota q. se colocava
al final de la copia de dha. receta cinquenta
mil quatro, treinta y cinco r. d. y medio
pasare à dha. Ciudad, y que havendolo hecho
asi resulto quando se presento que ya se
havian despachado todas las Menestras
y siendo necesario continuar dho. en la
de Badajoz para el cobro de la Espuesta como
no pudiendolo hazer el citado Señador por
estar empleado en la data de tiempo, el
Caxado del Porto de su cargo, lo haze presen
à esta Villa para q. nombre en su lugar

otra persona q, pare a dha Ciudad a la p[re]sencia
 de m[er]cedes d[ic]ho, y en su visio d[ic]ho
 y acord, de un acuerdo y conform, nombre
 a Fernand Fernand Valdoming[ue]z, de esta villa
 con todas las facultades necesarias para q, a
 nombre de esta Justicia y Ayuntamiento, con
 poder, que se le da de este acuerdo poder
 pare a dha Ciudad de Badajoz y qualesq, oia
 parte q, combenga a recoser de sus R[e]s, y Armas,
 el Arroz y Taxoanos equivalentes a d[ic]ho
 cinq mil y mas a d[ic]ho en dinero de
 la R[e]s, a los fines prevenidos en
 d[ic]ho Desp[acho] vereda de repartir entre los
 d[ic]ho, que sufrieron y prestaron d[ic]ho Carros
 y Viajes, cuyo poder le dan con todas las
 clausulas y requisitos necesarios a su
 validacion libre visio franca y g[ra]l adm[in]i[st]r[acion],
 obligo[n] en q, se levan en forma siendo
 Fernand Fernand Valdoming[ue]z, Domingo Fernand
 de g[ra]l adm[in]i[st]r[acion] y Fernand Nieto de esta d[ic]ho
 dan a d[ic]ho Valdoming[ue]z veinte y d[ic]ho de esta d[ic]ho
 de los q, empleare en esta d[ic]ho se publique p[or] d[ic]ho
 P[ro]curador Manuel Loxca Alon[so] Josef D. Luis Torres
 y Aguilera Monalbel
 Fernand Fernand
 Josef Nicolo Antonio
 y Martinico

En diez y siete de d[ic]ho mes y año se firmo el d[ic]ho





Quarta de Badajoz.

SELLO CUARTO, DVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

con interz, al Capitulo de ordenanza q, trata sobre
la mixodiez, e camara annuos en las Dehesas y
dehesas de publico por el pcon se fizo en la Placa
vitis acostumbrada y lo firmo *Marxulo*

En la Villa de Alm, en tres dias de Mayo de
Año de mil ochocientos y dos, estando juntos los
Just, y Reg, de ella q, avaslo firmo, concur
del sindico perrenero Fran, Ortiz Sordo; e
visto de que el Ministro Juan Ramos
de rempena de cargo de correp, y q, voluio
del para Fran, Alfonso que antes
ahora se ha servido, nombraron en su
a Mr. Alfonso con el salario de regular,
y lo firmo, de que doi fee

Mendoza *Brada* *Moncalbe* *Caveza*
M *H* *H* *H*
Josep Nuola *Antonio*
J Marxulo

En la Villa de Alm, en diez y nueve
dias de Mayo de Abril de mil ochocientos y dos,
estando juntos los Just, y Reg, de
de ella q, avaslo firmarian, con asistencia
de los Just, Dip, y sindico perrenero D,

1554.
Mamuel Manuira y Train, ^{Co} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Comandancia} ^{de} ^{Badajoz};
Conseguente el Poder que esta Justicia y
Ayuntam^{to}, confirió en caxerre de Utrera
de este año a Gonzalo Feij. Palosvino
para q^e pasare a la Ciudad de Badajoz
a dirimir el cobro de los cinquenta
mil y mas r^{os}, devenidos en los Torra-
les de los Carros Caballerias mayores
y menores aprontados por este Reyno,
para servicio en la Campaña contra
Peruual de orden de S^{ra} Generalissimo
Principe de la Paz en el año veintio,
Se presento en este Ayuntamiento, D^{no} Pal-
osvino e hizo entrega de la impresa
certificaz^{on}, que en su primer^o del con-
censio en Badajoz firmada de el Co-
misionario ordenado de Guerra D^{no} Josef
de Bart^{me} Aguado Contador de la misma
y virada por el S^{ra} Intend^{te} General de
este Exercito y Pro^o, D^{no} Mariano Do-
mingo, importante cinquenta mil
quatrocientos treinta y cinco r^{os} y diez
y ocho mas r^{os}, para su cobro en Preserex
mayor de S. M^{te}; Ten un vista acordam^{to}
dar gracias a D^{no} Palosvino por el



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de empeño de su comision y por concluido
esto; Y para el efecto cobro y referido
cantidad en la espuesta hecha a mayor
y practica todas las dilis que
sean necesarias al intento confie-
ren el mas amplio poder ad. con
Pablo de S. Maria Pexino de la Villa
y Corte de Madrid con amplias fa-
cultades libere y franca y exal ad
obligar, y accevar, en forma y clausu-
la expresa de suxar en su via y obstru-
ir y revocar, y asilo dixeron y otora-
ron por este acuerdo poder sel. q. 18.
le remiriza testim. siendo testigos
Bart. Hen. Nieto, Juan de la Cruz
y Anores Gueraeno de la Villa y Corte
de Madrid.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, por fce. con
D. Juan Manuel de la Cruz, Alvaro Jose de la Cruz y el
D. Pedro Man, D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz
Alvarez de la Cruz, D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz
D. Manuel Manilla, D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz
Gonzalo fernz. Baldou, D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz
D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz, D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz
D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz, D. Juan Cervera, D. Juan de la Cruz

16
y en el mismo día diez y nueve de Abril
de mil ochocientos, en estando todavia juntos
los mismos S^{res}, se hizo presente por el
Sr. D. Pedro Man, Jefe Reg^o, perpetuo
y de vicario de Mes q, haviendo pasado a
la Camarera a presencia la matanza
de Veies para el suzido del Publico, hecho
de ver la falta de uno de los ofiz^{es}, de cuius
nombro por el Ayuntamiento, en el dia de
Elecciones q, lo es Ramon de Guera y
viendo en despacho de las tres especies
de Carne, de Carrero Macho y Cabra
en sus respectivos tasas a Pascasio Gu
ierrez y un criado suyo, cuyas prodi-
ciones ha tomado el referido Pascasio
de supropia autoridad sin consentimiento
ni intelio del Ayuntamiento, de que ha
resultado q, repesando tres libras de Car-
ne de Cabra q, llevaba un criado q, dijo
ser de D. Antonio Monarve le faltó cerca
de una libra, y haviendo repesado despues
un quarteron q, llevaba cierto criado p^o
un enfermo y presentandole al que lo
llevaba q, de que especie era y quanto le
habllevado por el responio que siete quaa-
tos y medio q, lo que con resp^o, al Camarero



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

79, le parecia ven de cabra la carne no obstante q, se havia pesado en el tafe del Carrero, cuya duca no se pudo averiguar, y continuando dho Pascual en pñex y quitax à su arbitrio el dho oficial no puede evitarse q, se venda el macho y cabra por Carrero con excopecuicio al publico, lo q, haz presente à la Jura para q, dispona lo combeniente, y en su vista acordar sin vñds que en fuerza de las facultades q, como Rego, el dho tiene vie de ellas p correoir los excoeds q, advierza y a otro Ayuntamiento, se de quenta de lo q, resulta para tomar los provid. que corresp à su Realoi y lo firmaron

Lucas Moya Monalbes Moxes Caveras
Mantilla de Quixos
Antem
Josef Nicolas Antonio
Alvarado
Josef de Bartolome Aguado Comisario orde

17 56
nidad de los Reales Excmos Contador principal de los mismos
y del de Campaña de que es generalísimo el Excmo Señor
Principe de la Pañ = Certifico que en el ajuste formado p.
esta Contaduría de Campaña de mi cargo con arreglo
a la revista hecha por el Comisario de Guerra D.
Alejandro de Silva, de los jornales devengados por los
Carros, Cavalierías mayores y menores, que la Justicia
de la villa de Alm. suyo aprontada a sus vecinos y por
disposic. del Señor Generalísimo se embarcaron, p.
servicio del Excmo resulta a su favor, y contra la
Hacienda el alcance de cantidad mil quatro
cientos y cinco y diez y ocho más v. ha ha la vasa
de diez y ocho mil novecientos quarenta reales
y seis más, que han percevido a cuenta de su
total habed; y para que los intercedidos puedan
acreditar su legitimo derecho, a la expresada cantidad
y a su nombre la persona a cuyo favor otorguen po
den, franquea la presente Certificación de credito.
que deve presentarse en la tesoreria mayor de S. M.
a fin de que por ella se disponga su pago en el banco
que convenga con arreglo a lo mandado en Real
orden de veinte y ocho de octubre ultimo, en in
teligencia, de que la Contaduría que lo interceder
ga deberá dar aviso a esta de mi cargo si con
tase y en su defecto a la oficina en que se hayan
archivado los papeles de ella, para avisar lo
conveniente al pie de dicho ajuste en resguardo



SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

de los reales intereses. Badajoz por un. de Abril
de mil ochocientos y dos = son cincuenta mil qua-
trocientos treinta y cinco reales y diez y ocho mar-
velloro = Josef de Santolome Aguado = V.B. = D.
minozes.

Convenida a la letra con la certificacion original a que
me remito la qual con testimonio del anterior acuerdo
poder y vaso descubierta se dirijo certificado a D. Pedro
Pablo de S.ª Maria Ferrero de Madrid por el Co.
reco Alm. de Abril veinte y mil ochocientos y firmo
Yo el C.º de su Ayuntamiento, Ferrero de la misma

Josef Nicolas Antonio
Marzulo

En la Villa de Almoroxales, en veinte
y un dias del mes de Abril de mil ochocien-
tos, estando juntos y congregados en virtud
de citacion que se dio a los señores Justicia
y Procurador de esta Villa y cuando se
hallaron con asistencia de los señores Diputa-
dos D. Juan de la Barrera y D. Manuel
Villanueva y Sindico personero D. Juan de
Sosa, se hizo presente por el Sr. D.

18 54

Lorenzo Mendosa Presidente de este cuerpo
como Procurador de la Real Audiencia de esta
Villa; Que siendo tan urgente la falta y
necesidad del Agua para el socorro de los
Campos, y que en tales casos devenmos
implorar la Divina Misericordia p[er]
que se aprade de Nosotros mandandonos
su Santo Rocio por medio de Noativas
publicas lo haze presente a esta Villa
para q[ue] disponga lo que sobre el particular
la tiene por conveniente; En su vista
acordaron sus señores que se hiciera
las Noativas proprietas por diez y seis
por ocho dias, trayendo a Nra S[anta]
Piedad como Patrona de esta Villa con
la deferencia correspondiente de su S[anta] Casa a la
Parroquia, y que con testimonio de este Acto
se impetres la licencia del S[anto] P[ro]
curador de Mexico para exponer el S[anto]
Sacramento a fin de que sea con la mayor
Solemnidad y que los S[antos] Comisarios de
fueras pasen a ver al S[anto] Juan B[aptista]
no Villalobos cura Parroco con la de
vida atenta para q[ue] se leiva pareca
presente al Ciudad Ce[le]bre esta disposicion
y que si quisieren llevar derechos los S[antos]



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sacerdotes por la Asist. a la Misa q. se
lleve quenta y razon de los q. sean por el
Colector para su satisfacion; Parándose
tambien recado al R. P. Guardian de
Conv. de S. Juan, de Medios, Decalros de
cna Villa para q. asista con la Comun.
a dhas Procuras, y a los de Religiosas
para q. hagan por su parte con que en
tales casos acordaran, y se comboga
el Pueblo para su asist. y para libren
a los oatos mediante los empeños
que tienen los Prop. y no haver facultad
para librarlos de ellos segun su Reolam.
para a nre de creyuntam, q. d. S. J. un
dico pexonero acompañado de los Al.
Mayores a citar con los des. y sueto
prudientes para q. contribuyan con la
limosna q. sea su voluntad a dho fin
y si con lo q. se juntare no fuere lo
bastante para los gastos lo que faltar
libre de Prop. de los tres mil r. que se
conceden de ellos para gastos estrados,
alterables y no fijos; Con lo q. se concluy

este Ayuntamiento, que firmaron sus señores
Doi fecit ¹⁹ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Suñer~~ ~~tore~~ ~~de~~ ~~D. Pedro~~
~~Mendoza~~ ~~Bravo~~ ~~Monrabal~~ ~~Quixos~~
~~M~~ ~~B~~ ~~M~~ ~~Q~~

Dn Juan Cueva Zamora Mantilla
y Thovar Cueva San. Dn
Anzeim ~~Loz~~
Josef Antonio Antonio
Marzulo

En la Villa de Almorix, en veinte y cinco dias del
mes de Abril de mil ochenta y dos doi fecit el 1556
que en este dia haviendo concocado el Ayuntamiento
de esta Villa en media a la Iglesia
Parroquia como Cuxpo de Nino, q. lo fueron
los señores D. Lorenzo Mendonza de Escalante
Cavallero de la villa de Alcantara Regente de la
Real Academia de Ciencias de San Dn.
Dn. D. Francisco Alonso Josef Bravo, D. de
D. Juan Guzmán, D. Pedro Perez, D. Juan
de la Barrera Diputado, D. Juan Dn. Dn.
Sindico person, D. el Cn, y Dn. D. Mayor
D. Juan Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
funcion de Madrina, y advertido q. ni a
entran ni al salir de ella el exaniva
Ant. Donato Carrasco nombrado tal
por Dho Ayuntamiento, no havia tocado el
exano ni hecho el obsequio acostumbrado
en tales casos, se ordena a Dho. S. Presente
en tales casos, se ordena a Dho. S. Presente



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS, no.

De intencio de el Cab, comparecise a su presencia como lo hizo y hecho de cargo a presencia de todos los individuos de el q, como se havia acordado el cumplimiento de su obediencia, en tocar el oro en la entrada y salida de la Villa en las Puercas como era costumbre, respondio lo havia hecho y hacia de orden del Sr. Cura que le tenia encargado no lo tocasse nunca como no acaudiesen hasta diez dias por lo q, acordandole su Magestad en su Real cedula de mandado se fuese arrestado en su casa; y por lo veyente de el caso se juntaron inmediatamente para acordar sobre el particular lo conveniente como asi se ha hecho. Amen, el dia de...

Josef Nicolas Antonino
de Vaxarillo

Acto continuo y en dho dia y mes y año estando juntos los señores D. Lorenzo Mendocia de Escalante Cav. del orden de S. J. y Coronel de Exercito Real de la D. de Badajoz y de esta Villa, Alonso Josef Bravo D.

Pedro Manuel Guzmán Recof, pexperio 59
D. Juan^{co} de la Barrera Diputado y el Comin
y Juan^{co} de la Barrera Saca Sindico pexperio; Cri
vitar a haver estado sus pexperio pexperio
à los parages q. refiere la Fee anterior
dixeron; Se le ha a saver à Donato Vm,
Caxatco Ordoniada nombrado por exq. de
como Patrona de esta Soberna Parroq. y à
expensas de esta Villa se ha hecho el oro,
nuevo, cumplida con la dolo. de su cargo
de tocar el organo à la entrada y salida
de la Villa en esta Soberna siempre que
vaya formada en un exp. de tal fin que
sea de su inspeccion aya pocos o muchos
individuos en obsequio de la costumbre
que observava y que ha mixado à alte.
nax sin antecedente q. lo exija, y pex
nados sus pexperio que el auxilio de que
se ha en Mexico le servira de futura
enmienda, suplican al S. nro. de la
R. Audiencia, que pexida este Acuerdo
se lo alze para que esta tarde y los
dias subsiguientes pueda tener el S. nro.
el culto y obsequio devida, supuesto la
funcion q. tiene proyectada esta Villa
de logarvas publicas por la necesidad



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

del agua; por su p[re]s[er]va se eximio la sup[re]ca
haviendole savez al indicado p[re]s[er]va
se otomprete a lo precep[er]uado, a p[er]ce
que en caso
de m[er]ca contravenir, vexa p[re]tada
con el visor q[ue] corresponde; y lo firmo
su p[re]s[er]va Doi fee = ent[er]ro: que en caso =

D. Lorenzo Mendona Alonso José D. Pedro Man
de Alcalante Toranzo Moxer de Juri

Yanera yff Juan. Guin Antena
Cavero yff Josep Nicolas Armon

Ymmediatem, lo el p[re]s[er]va savez el
cuo anterior a Donato V[er]a, Caxalco d[er]a
de esta vez, Marriado

Con la Villa de Alm, en veinte y ocho de
del mes de Abril de mil ochocientos, con, estando
juntos y congre[er], como acordaron los S.
T[er]cia y Reo[er]m[en]to de ella q[ue] Cavas, fison arar
con dist[er]to del S.^o Indico p[er]son, Fran, d[er]a
sora; Se hizo presente por el S.^o D. Lorenzo
Mendoza Reo, de la P.^a T[er]cia, de ella
p[re]sidente de este Cuerpo, se n[er]cesario
señalar sitio por donde p[ue]dan entrar

Quinta instancia.



SELO QVARTO, QVA-
RENIA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL QVINGIENTOS E

los ganados violentos a Ciguaxax por
 sex centurias de mitaciones q, hazen
 a la Jurisdiccion sup. ordenes manifes-
 tando sededicto mudo perjudicial
 para el comercio de Ciguaxax
 se por el qual al ~~...~~ se sigue
 viene a talia para in aludimiento
 que se esta teniendose y sup. ordenes
 por q, se espera a q, se sigue tod
 el sano tal es muy perjudicial; In su
 vista acordaron sus señores que se
 uniese en beneficio de su comun tome
 las reformas de la ley de Ciguaxax por
 el qual se observo oral vez en
 semejantes casos y se om la q, resulte
 de los informes haciendole presente
 al Sr. D. Lorenzo de ~~...~~ se servira
 en su d. de ~~...~~ reconociendo
 este caso mejorando los libros de
 Ciguaxax en los tiempos en que se
 hubiere esp. en semejante epi-
 demia para ver las providencias

g. entorres de tan amon por la villa
hacienome saver a los ganaderos
quo tenian ganado vixolento p

que lo tengon entendido y suspen
das en eiqziles hasta tan resul
tat de lo q se manda practicar

de q tambien se le dara entelig,

Confirmacion de sus Mandos de i fee

Morales Morales Mbarer

de Jure Juris

Caveza

Josaf

Ante mi

Joseph de la Cruz Antonal

Marrulo

En esta villa a trece dias mes y año yo el Sr. ha
saver el acuerdo anterior a los 12 de mayo de lo
encom. de Don Juan Vicente de la Cruz de Leonor y Amador
y Don Matias de la Pena a no ser de season de i fee
Vicario de

El síndico personero del común de vecinos de esta
villa haciendo tomado los informes que se le en
carpazon por el anterior acuerdo sobre el paso
que se ha de hacer el ganado lanar vixolento para
en irad a isquilaris dice que no ha podido
conseguir no obstante haber estado con suyo

22
de los amigos y otras personas de Condicion no
ene punto en punto de lo que se hizo practi-

ca como el que ocurre pues aun
quieren volver a han acordado en el campo

En la villa de Almoraz por su voluntad que haya de do
la Justicia y su jurisdiccion y si el mismo dueño por
su voluntad de lo que se ha de este subyunto

haya de acordarse lo que se ha de hacer ma. ha
30 de April de 1602

En la villa de Almoraz en primer dia del
mes de Mayo de mil e seis e sesenta e dos años
y congreso como acostumbra los señores
Justicia y Regidores y Cavalleros firmados
con sus sellos y firmas por sus señores
Ante señores Carvajal de infante ante
nos y haciendo confesion de lo comben
sobre el punto y entrada del ganado vizco
a equivar; dijeron que a evitar los perjuizos
que persona alguna parte se tienen present
que luego que tenemos en unadax es para
el ganado y ferido de vizco de Coaxan
avisado al señor de Almoraz para
que disponga acompanye el ganado o per
sona que se destine a entrar el ganado lo
haya que por el molino y exedra de Almoraz
en Fontalaz, y lo exedra nueva por el
de la toma de Alboxca de las alcazar



SESTO CUARTO, O VA
RENTA MAA VEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS II
DOS.

con direccione al Pajax de una claxia
Pravo en cuyo rulo buscaxen Pajax
contoridos los q. no lo temporan sin sa-
lix por los Cameros de parte de unonora
parte de ellos pues de esta parte intrax

Recorrida al Pajax y salix en ronal
forma y contribucione a Ciguila a la
Casa de sus amos sin q. entre men q.
son Ganaderos por dia a Ciguila el
intercambio a menos que falte ganado
para embexer la quadrilla de Ciguila
vines y volviendo se con la misma re-
copieda al Pajax y salida por el mismo
Camero al destino q. en el dia tiene
por el 1. de Agosto. Pravo se manjuro la

Caxa de unonora de D. Pedro Pablo de S. Ma-
ria de Pajax nuevo el Poder y certifi-
cacion para el cobro de los cinq. mil q. mas de lo
resp. de la Caxa y vagages de cupados en
el Camero, y visto por su V. M. mand.

venna a este libro y lo firmacion de fe
Mendoza. Pravo. Monalbes. Albarax
Cavero. de Juro. 2
Caxa de unonora de D. Pedro Pablo de S. Ma-
ria de Pajax nuevo el Poder y certifi-
cacion para el cobro de los cinq. mil q. mas de lo
resp. de la Caxa y vagages de cupados en
el Camero, y visto por su V. M. mand.

como se ha expuesto en las anteriores,
y en por donde se ha de ver no se puede
recurrir lo que se ha de seguir en
ambos casos, y se firmaron en

Doi fee = *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

En la d^a de Almedrales a diez y nueve dias del
mes de Mayo de mil ochocientos dos estan
do Juntas y Congregadas como lo han de ser
y Costumbre los señores Justicias Ayuntam.
que abaxo firmaron por Cedula ante diem
atratar y Conferir sobre los puntos que se
Expresaran se hizo presente por el Sr. D. Juan
Presidente que Confesio del dia de ayer
Recibio su Real unoficio del Administrador
de la Chafeta del Coro de esta. relativo
a que se haga efectivo el pago de una pen
sion annual de cien Ducados y los atratos
de Catorce mil trescientos r. q. antes de ah
ra se han pedido por la superindia de Tharun
ta de Coros, y ley de q. ha sido enterados Di
ceron: no. Que con referencia ab.

recibidos del Acuerdo de tres de Julio de mil ochenta
 y tres que se tiene prevento y que desde en
 tonces acobros orden de su Señoría Realísima Principales
 de la Real se hallan imbuendos en el su ministro
 de paja y cebada desde la Real de Caballería
 que ha transcurrido y permanecido en el tabilla
 ya en permanece parte de ella, todos los fondos
 publicos de Puente, Propios Arbitrios de Colqu
 duxa y Organo, Póvil, Sal, Reales Contribucio
 nes de Milla y todo quanto ha sido posible y
 en el interin que se reintegren por su M. o
 de Hacienda, no encuentran medio para
 poder satisfacer los atrasos de la renta
 de los Ceros y para que se vea que esta no quin
 demoran este pago se debe haber a don
 Lome Fern. Nieto Mayordomo de Propios
 y Arbitrios para que del primer dinero per
 teneiente a Propios que se crea entodo el
 mes de Julio perteneciente del valor de
 los atrasos pague la cantidad de los mil y cien
 correspondientes a el año pasado, y en fin de año
 los pertenecientes a este, y si por fin de año
 alguna de las cuentas de Propios resulta
 de alguna cantidad sobrante siempre si hubie
 re otra de su reintegrando la parte que se pue
 da del dicho atrasos de mil y trescientos y atrazados
 viendo de su parte Capitulán el antedicho

En vigo de
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 D. Alouel
 de...





Quinta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

oficio y parandole testimonio de este particular por mandado del Sr. Alcalde mayor a dho. Ad. ministrador

A lo mismo se ha hecho presente por dho. El oficio que en fecha ha dirigido a esta. El Capellan D. Josef Garcia Nieto que por. De la obra pía de Comas, Criando los R. ditor de dos años vencidos del censo que esta tiene sobre su finca con facult.

Al ver su Rta acordaron que viniendo de dho. oficio de dho. Verapaz aben al. Mayordomo de Propios Bartolome Fern. Nieto padre del Caudal de este fondo. Ello. do de la pía q. pueda con arreglo a su Cri. tencia Cont. y tendole testimonio de este particular por mano de dho. Mayordomo.

A lo mismo se ha hecho presente por dho. y por disposición del Sr. Ayuntamiento. que me ha entregado dho. diciendo que. Este se lo había entregado para hacerlo. presente el Sr. D. Juan Lorenzo de Mendoza y Escalante. Sr. Alcalde mayor del Señor. Presbitero de Merida sobre lo ocurrido en el. Veinte y cinco de Abril último en cuyo día.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Representaba dho. Sr. Mendosa la Jurisdiccion por no haberse cada un año en el Ayuntamiento de Badajoz a la entrada en ella de la Ayuntamiento. en el que inchoye el año que se veys el dia tres del presente mes a siete Pedro ^{lo} presentado por el Sr. Dn. Juan de Parra q. sobre dho. asunto: y en su vista acordaron su Mdx. se una dho. oficio por Caverna de este libro y con presencia de la curia de donde el folio sea y nuebe al veinte buelto que se ha ydo en este Acto tambien: Por el Sr. Dn. Antonio Josef de Prado Morador perpetuo se dispuso mediante q. el oficio citado manda se que la Certumbre de lo can el Organo en la Dn. Parra q. Ayuntamiento. ala entrada de el en las funciones publicar a que asita y q. segun tiene entendido el Caballero Curado de este Ayuntamiento en lo mismo q. ha mandado segun oficio que para a dho. Sr. Dn. Juan Mendosa en dho. Dn. Veinte y cinco como veniente Alcaide mayor, de donde sego por su parte esta conforme con lo mandado y en su vista se que y a algunos de los q. se veys se estimare. Confacultades a segun lo que sobre el Particular lo hara por si puer etc. Expone esta eng. no deve se quier ninguno por no estimar esta preciado como se ve a segunda, puer parece no es parte.

neciente a n. ^{1o} ~~Cuyto~~ pue al parecer se debe
 esta disputa si el Ayuntamiento en esta Palabra
 se debe entender Compuesto de tres Heridores
 Unidos con la Just. y sus dependientes quando
 han formado en cuerpo de tal o que faltan
 do alguno o algunos de los tres Heridores se
 entienda por Ayuntamiento. ^{2o} por lo q. no tiene
 marg. ^{3o} ~~Cipriano~~ Foxes. ^{4o} ~~Dr. Juan Manuel~~
 be tambien Heridor perpetuo se diga que
 en el supuesto de que dicho oficio habla solo
 con Dr. Lorenzo Mendonza Com. Orentado de
 la Just. y que le consta q. por el Cav.
 Cuna Parado no se mega a tocar al Ayun-
 tam. resulta de q. la Villa no Carere de la
 Regalia que por costumbre haya podido
 tener en esta parte, por lo q. ^{5o} Contemplar
 solo en lo que por causas de Prestar su
 voz o voto se segun litigio de este asunto.
 Me siendo ^{6o} ~~quien se debe~~ decir a su parecer
 que particular obligado por el ^{7o} Alcalde
 mayor sobre que haiga de decir en virtud
 del auto ^{8o} ~~inter~~ en el oficio de ^{9o} ~~de~~ ^{10o} ~~de~~
 que manda seguir la costumbre de tocar
 el Organico del Ayuntamiento. ^{11o} se ve precedido
 a decir que repitido como en el auto
 se expresa. ^{12o} ~~de~~ ^{13o} ~~de~~ ^{14o} ~~de~~ ^{15o} ~~de~~ ^{16o} ~~de~~ ^{17o} ~~de~~ ^{18o} ~~de~~ ^{19o} ~~de~~ ^{20o} ~~de~~
 a Jures tambien se podon perpetuo
 Dijo: Esta conforme en quanto aq. se vna



a este Sr. Capitular el predicho oficio del venor
Sr. Dn. de uexida, y enatencia a que en el
manda quando la Costumbre de tocar el Orga
no al Ayuntamiento al entrar en la Iglesia vin innober
cosa alguna, siendo y habiendo sido siempre de
tiempo inmemorial Costumbre tocar el Or
gano ala Iglesia ala Entradas y Salidas de esta
Iglesia Parroquial unq. haya ido solo un
Repidor con el Sr. Alcalde mayor o presente
de la Pl. Jurisdic. ante la prueba la notoria
Experiencia en todo el dexterior anterior
del Sr. Dn. Alcalde mayor, p. uer yendo
el que vota la mayor parte del dexterior
solo con el Sr. Alcalde mayor, el Sr. Dn. de
Alguaciles mayores, atada las funciones
de la Iglesia de curacion y siendo Capatzeno.
ca e mismo que lo es en la actualidad siempre
fete toce el Organos al entrar y salir en
esta Iglesia sin falta de ello una unq. uen, Co
m. Tambien se acordara y no podra neper
el Sr. Repidor Bravo que en el año ultimo
de no venorio concurra
votante un habera marg. Los dos Repidores
por cuyas personas es voto fete haya saber al
organista Cumpla con la Costumbre de to
car el Organos al entrar y salir lat. en la



SELLO CUARTO, CUA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.

Plena y libre y no bar en ella se con esta man-
 dado en los oficios. = El Sr. Dr. Juan Cavero
 de Huelva tambien se con perpetuo Dip.

cap. Cavero
 de este libro
 unida con
 en v oficio
 XLV, 1201,

se conformaba con los votos de los señores
 Alonso Vozel Brabo y Dr. Luis Monrealbeg.

en substancia dicen una misma cosa y
 surge que para componer Ayuntamiento.

Maximil

debe arista el numero de los señores.
 y segun a sido ados señores Brabo y

Monrealbeg el Caballero Cura Ferruco.
 no de meya se le pague el diezmo alca

trada y de la de la f. en las funciones
 de ella alca o Ayuntamiento. no falta alca.

reputa a Costumbre q. haya habido ento-
 caros perdiendo diez el mismo no haberse

lo cada alguna vez entiendo el que vota.
 por no haberse el num. de señores q.

componen villa o Ayuntamiento.
 Asimismo se hizo presente por el Indico perso

neas Juan. Daba voto que con motivo
 de la necesidad publica del Agua amistan.

cia del Sr. Meritense Alcaide mayor de
 citada Dr. Lorenzo Mendra y acuerdo.
 en Ayuntamiento. Celebrado en veinte y uno.

SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

de Abril último folio diez y siete Vuelto y / 4.
se hicieren y opatibas publicas por nueve dias y
que para cada una de cera y deema q. se curriessen
en la y a el Indio y abiguaciles mayores y a
hieren por el Pueblo y se opusien la limorna que
diesen voluntariam. Los Vecinos pudientes
y bien techores, que con efecto salieron y reco-
quieron la limorna q. por la lista que pre-
senta se acredita, y mediante ad. no ha te-
nido efecto dia y opatiba acordada desde
luego por mano del Alguacil mayor Juan
Man. Orellana en cuyo poder existen dichas
limornas y se devuelban a los q. las dieron
acompañandole el Indio a dicha devolucion
con presencia de dicha fei para la que se le devol-
vera para ello otro Indio. El Sr. Alcalde ma-
yor dho y mando se lleve a debido efecto lo con-
dado en los primero segundo y ultimo por auto
la res y en orden del tercero que tambien
se lleve a debido efecto el Decreto del
Senor Previor (que se unira a este libro
Capitular en este endicho oficio y lo firm-
maron sus Mdr. con asistencia

del Diputado D^o Juan Mantilla y su d^o.
personero de este Com^un de que yo el C^o.
N^o por indisponcion del de Ayuntamiento doy
fco

Alonso de Moncalog J^o J^o
Cabeza Mantilla J^o J^o
Antonio

Juan Antonio de la
Fuente
J^o

En la villa de Valm^o en tres dias de Mayo de Treinta
y siete años estando juntos y cono^zdos los
J^o Justicia y Reg^o, de ella q^o do^o firmaron
concur^o del J^o Indico primero Fran^o de
Goya; acordaron sus v^os q^o respecto a lo
verse pedido por ato^o de J^o y sea en tiempo oportu^o
uno de abrirse canchales para q^o los Ganados
Lanaxes valen a beber las aguas, nombra^o y
nombra^o a cho fin al J^o Alonso de Prado Reg^o,
perpetuo para q^o junto con los v^os de Lazaro
Garcia y Pedro Gonzalez y el Indico Juan
Fran^o y plano pase en el d^o y m^o en
senalaxlas.

Por el J^o Alonso de Prado Reg^o, perpetuo se hizo
pre^onte q^o habiend^o servido una de las C^o
exivanias del Publico y Juro, Diego Vicente
de Trobes, y au^ontabre a J^o de la villa
de los Santos en ultimos de Enero de este año
se^o conre^o, el que su Protocolo y C^oped^o ga

concluidos paren al Archivo, y q. tiene emendado
se hallan en poder de su Sr. Casto Tragam de
Probleo desta vez, lo haze presente a su paxa
paxa q. determinen lo combeniente, y en su
vista acordaron (con intelio de su paxa paxa
previdencia sobre ello el Sr. V. M. Mayor se un
lo certifico yo el C. S. no) que se paren dho paxa
res al Archivo en los dias once y doce del cora,
daxa cuyo dia estaxan presentes en V. M. los S.
Reidores Claveros deviendo tambien estarlo
los actuales C. S.

Asimismo hizo presente dho Sindico por uno una
certificacion dada con fha en Badajoz nueve
de Abril de este año dada por D. J. de P. de
Aviada Comisario ordenador de las R. C. de Mexico
Comandante paxa de los paxa y del de Campaña de
q. es Teniente de las R. C. Principe de la Paz
compreensiva de las camadas enveadas en
guerra de Tornales q. devendaxon los Carros
Cavallerias may. y menores de esta Villa embargo
paxa el servicio del C. Mexico de Campaña a los
Comisarios Diego Avila, Domingo Parrenoy Man,
Correa y P. de esta Villa y otras varias camadas
a otros suetos que no son de este Pueblo da
das por Antonio Cortilla en Zalabera sin aver
de donde es este servicio, comprehensiva de ocho mil y
mas y en diez y nueve de Agosto para pago de
varios Mozos de V. M. que vivieron en la guerra.
Division con sus Carros y Armas, y en su vista
acordaron en V. M. que por dho Sindico con ser-
timonio de este particular y literal de dha certifica



Quercus morante.

SELLO QVARTO, EVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

ocurra por los medios posibles a indagar quien
es dho Antonio Castilla y su der. y actual parax,
para las vecciones que con este se ayan a hacer
sobre los Moros a quien, entreo, dha cantidad
para tenerlos prevenier en el reparo q se ha
de hacer, mediante a q dho Sindico sea en-
tendido en esta dho. y se ofrezca siendo posible
a continuarla hasta su averiguaxta, y por su
Vna se mando llevar a debido efecto y lo
firmo y demas de q. doi fee

Lorenzo Torero Morales Cervera
Antonio Lopez
Josef Nicolas Amoros
Marrubio

En la Villa de Alm. en diez y ocho dias del mes
de Junio del año de 1702, y dos escruidos firmos y
congrua, los Jues. Justicia y Reg. de ella que
cuando firmarian con el dho. Sindico
y Sindico por unexo al Camun d Per. se firmo
previamente por dho Sindico, que estando ya sena-
lado canchadas qvitas para pais al Parado
canax sano a donde devan abredarse y
beber las aguas, y siendo preciso senalar
solo al infetado de bruxela q, esta determinado
a parax a la Dehera de Monnillo lo q, tienen



SELLO QVARTO, QVÁ-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL GCHO CIENTOS Y
DOS.

reclamados con repetición sus dueños; lo hare
presente a esta Villa para q^e determine lo
combeniente; y enrexada esta Acord^o; que para
q^e recaiga la Junta provid^a que correspondá
se reconozca el somato infertado q^e en el d^o de
setialte, manifestando a esta Villa con toda
expresion q^e que sea q^e su dueño, por medio
de los Mayoriales Laxara Taxcia y Pedro Torre
a quienes se les hará saber q^e q^e lo ocurra
a la mayor brevedad;

Asimismo hizo presente dho Sindico q^e a fin
de q^e los hateros se aprovechen con el orden
que corresponde le parecia combeniente
se publicase bando para q^e todos los d^os
granoeros de Tomado de Lexda en el d^o de
de quatro dias presenten relaciones de
los caveros de dho Tomado y faos de Mas-
treros preparadas para el d^o de los y inde-
ros, para q^e sacando papeleta de la suerte
y sitio que va a aprovechar draziamente
pueda hacerse el cargo al Parox el d^o de
que se cause en los panes y quatro por un mes

En su vista acordaron sus M^{tes} se ha a
 se con y como lo propone dho Sindico don
 dñe Comision al mismo para q^e corra
 con el gobierno y dacion de dhas papeletas
 a fin de l mejor orden en el aprovecham^{to},
 entendiéndose ser responsables a los
 daños q^e resulten inmediatos tanto
 los o maderos del Ganado de Cerda co-
 mo los del Amaz q^e este en la imorie
 dacion entrando estos a aprovechar
 desde el prim^o de Julio y el de Cerda
 el dia de 5^o de Non veinte y quatro del
 corriente, y a unos y otros vase la pena
 de quatro ducados adimon del año;

se publico en
 el dia p^o el
 p^o de Maria
 Rosa y hijo
 en la Plaza de
 el acuerdo
 Maxrulo

por el S^o V^o Mayor se mando llevar
 a deudo efecto y q^e se publique vando p^o
 la com^o intellig: extendiéndose este Au-
 toridad a q^e ninouno oantado pueda entrar
 a aprovechar hasta los dias señalados
 castros de suertes prop^o ni aocenas q^e
 firmaron de q^e doi fee

Nicolas Monsalbe Albarca Cervera
 de Duris
 Juan Anzures Parrilla
 Josef Nicolas Antonio
 Maxrulo

En el No mes y año ante
 el acuerdo anterior
 el Alcalde Fran^{co} Solano
 Maxrulo

En la Villa de Alon, en veinte y quatro



30
dias de Lunes de Termino de mil ochos, y dos
iendo entre once y once de un manana compa
recio ante el S.^o Alc. Mayor de ella Antonio
Donato Carrasco Oromiuta de la Iglesia Paroq
de esta villa diciendo que a ocasion de hallarse en la Pa
rogual de la Iglesia el esponente despues de concluida la
misma mayor que seria las diez de ella fue llamado
a su sacristia por el Senor cura Parroco D.^o Juan Bue
no Villalobos y entregandole a este desorden la v
llaves de la puerta del organo diciendole que estaria an
cripoda de uno de sus tenientes para a brixle la puer
ta siempre que se oficiere tocar el organo y que
esto no lo tocara a cuyo fin estaria dicho teniente a
la misa inmediato a dicho organo y viendo este que
entrava la Justicia con tres Regidores le a brixia la
puerta y to da una orden para que tocara, lo que no
hiciera o suspiro para los efectos que combengan en
para que conste mandò suspiro poner este auto de
dilig.^{as} a efecto convenientes que farrò corrido.
Donato de que do y fce = testado = y que este no lo tocara
no vale -

Donato Antonio Donato
Carrasco Antonio
Josef de las Antomas
y Mariano E

De se guerra del congreso de la compa
anecedente a la dila citandose la sus
vocales y Sindico concurriran a las Casas
de vi. Nid para las tres de la tarde
de este dia con el motivo de la fundon
de Iglesia que se celebra p. sex el ultimo



SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

de la Oración del Corpus, acuerda antes
de parax a la Iglesia y su Procesion lo q.
es mas conveniente; Procede p. el Sr.
Alc. Mayor de esta Villa siendo entre
dize y una deho dia de q. doi fee.

Alorca

V. Anterrio
Josef Nicolas Antoniaz
Maximiliano

En la Villa de Almendralejo a veintey quatro dias
del mes de Junio de mil ochocientos dos años.
Alcalde mayor D. Manuel Alorca y Apulle, D.
Juan Fern. de Moncalbe D. Pedro Manuel Alvarez
de Qujos D. Juan Cervera de Trobar Nevidoxe
perpetuos del Ayuntamiento de ella y Fern. Ortiz
Lora Sindico personero unico de la Comunidad
Vecinos Curados Juntos y Congregados con la
solemnidad de este illo para tratar y confe-
rir lo q. es por indisposicion del Ayuntamiento
fize presente y lei a la letra el auto de dilig.
y comparecencia antecedente de Antonio
Donato Carrasco Organista y enterador su.
Mdr. Diposicion: El Sr. D. Juan Moncalbe fue
entra entendido en que el asunto de tocar
el Organ a la Villa Compuesta debia



SELLO QVARTO; QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCECIENTOS Y
DOS.

Meridores y Comenon num. se litiga entre
Dn Lorenzo Mendocay Escalante Meriente Alcaide
mayor y el Caballero Cura Parroco de esta villa, y
en el suplico de que depende de la Superioridad
a que haigan apelado la Decision de este arum-
to en el interin se revuelve, se parece opinion
mas bien fundada de que la villa para llamar
se asi deve componerse de tres Meridores, en
cuyo caso debera tocarse el Organo en la 1.^a en-
trada, como se a verificado hasta aqui. El
Sr Dn Pedro Man Lujan Dip: fue en atencion
a esta mandado por el Sr Dn Dn Mexida en pro-
videncia de ser de mayo de este año puestas a ven-
ta pedim^{to} preventado por el Sr Cura Parroco acen-
ca de siete particular que se fue la costumbre
de tocar el Organo a la villa al entrar y salir
en la Parroquia, y que por un modo se imo-
be, y habiendo, si siempre la de tocar adha, el Or-
gano a la entrada y salida de la Parroquia av-
que no haya ido mas de un Meridor siendo tanto
lo que en la actualidad lo es, y sin ser de su
inspeccion el que vayan uno de un Merido
res, e el voto del que propone que el Sr Alcaide

mayor apremio por todo Vigor de dho. al Diga
nista Anu. Donato Carrasco a que cumplá
lo que le esta mandado y tiene obligacion de
hacer en esta. a por esta en Porcion de tiempo
inmemorial, tomando dho. Tenor Alcalde
mayor la providencia oportuna para q.
referido Organista recosa las llaves del Coro
dnde esta el Organero por no deber parax en.
poder de otro que en el q. la l. nombre obtiene.
nombrado por ver dho. Coro y Organero de que
cada y con tinidos a su expensas y que
este en su sentin con vista de citada Or-
den que se attendo presente y se halla do.
cada por Caxera de este libro Capitulacion.
en este acto se ha leído: El Sr. D. Juan.
Caxera de Trobas Dip: se conformaba con
el voto del Sr. D. Luis Montalbe, p. creen.
Como Cree no se puede componer Villa sin.
el numero de tres Vocales que en este
mismo Acto de Ayuntamiento. nada huberia.
podido hacerse sin la asistencia de qual-
quiera de los tres Vocales que se han.
Junta do, y como tiene dicho en anterior
Acuerdo sobre este particular fecha diez
y nueve de Mayo en q. la Villa asistiendo
el que vota a la funcion de q. no haberse.
lo caso el Organero por no haber concurri-
do

El Competente num. de Mexidoren con lo q. Concluydo
Dadas las cinco de la tarde hora en que seguia el repi
que de Campanar. Esta Concluida la Procecion
por lo que mando su M^{do} para me foy pro been
con vista de la Resultancia de los antecedentes
los traiga e presente C^{no} y lo firmaron su.

M^{do}. D^o Josef
Lorca M^{do} Alvaraz
de Guixoso Caverza
J^o de Anem

Juan Anas de la
Fuente

En la Villa de Almoron dos dias de Lunes de
Julio de mil ochocientos y tres, estando juntos y con
grecos los señores Justo y Regente de ella que avia
firmaron con asistencia de los señores D^o Juan
Manriza y Fran^{co} de la Sosa Dip^{do} y sin
dico por primero del Com^{un} de Badajoz se hizo
presente a su M^{do} por mi el C^{no}, con
pedimento presentado en este dia por Fran^{co} de
Oxas Cavallero Abastecedor de Carnes por
el q. manifesta q. el ganado comaguiado de
dixuelas de algunos particulares se mes
clan en partes y abastecedor con el R^{to} Abas
to con eminentemente peligro de contagiar
este, y visto, para evitar los perjuicios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que pueden concurrir a la salud pública con el uso de las carnes de el Abasco. si veo este a contagiarse, como tambien el perjuicio que puede seruirse a los demas de el, Sanaderos cuyo ganado aun no esta infestado; teniendo tambien presente la instancia hecha por el Sindico en anteriores acuerdos, que se señale a una y adrebadizo a loan, infestado de donde se conforma, que el ganado actualm, enfermo y q, vaya saliendo de la zona en el terreno señal, de Molinillo ampliandole luego que este aprovechada la parte de el Abasco por el camino de Cerda para la Alberca de S^{ta} Maria saliendo de paso o hacia el camino que viene de el dicho Alberca de S^{ta} Maria a el Pueblo a incorporar con el del Arroyo y por la otra parte hacia Merida con el mismo fin q, divide los terminos y sea debar hecho en Martin Joz q, unida con el Molinillo; y se haga saber a los Ganaderos

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCOCIENTOS, Y
DOS.

Verdo q, Isaacan caveza de Sanado no
quebranten los limites señalados no
so la multa de diez Ducados por gra
nada y veinte dias de Carzel al Pator
q, se haze con ella; y mediante a hallar
se con brevedad se cumpan manifestado
D.ⁿ Xicente Garcia al presente C.ⁿ su va
nada de amor y no resultax del Com.^{to}
del vecindario sano y enfermo de unal con
nada en dho pedim.^{to} por los Mayoral,
nombrados por el Ayuntamiento para ello
Pedro Gonzalez y Lázaro Garcia, pase en
el dia de Mañana el Alo.ⁿ May.ⁿ Andres
Guzman acompañado de Francisco Tur-
Franco Salas a expulsarlos del sitio en
donde se hallen al señalado de Molinillo
y al mismo tiempo les haya servey a los
Pastores de los dho mandados de D.ⁿ Fran-
co Salas, de D.ⁿ Xicente Garcia de El May.ⁿ
de la Com.^{da} una de D.^a Leonor Amaya
y otra de D.ⁿ Manuel Montura salgan
de dho Molinillo y puedan pasar y



abieban desde el sano, haciendo espe-
diente separado poniendo por Cavezo
dho pedim^{to} ya segunda testim, de este.
Ituerdo, haciendo saber por san^{te}
de q^o se acreditara por fee en dho exped,
siendo extensivo a que todo Ganadero
de Ganado sano que no de guerra
si se vale dha epidemia al ² Alc Mayor
incurren las Penas q^o las guarden
en la misma multa y pena aplicadas
con ordenanza

Ultimimo se hizo presente por mi el Sr.
q^o desde el dia catorce del Mes de Junio
anterior por despacha del Ministro
Ant^o Manuel se acopio a Man^o Pez
Dion por el ² Alc Mayor y q^o se re-
ciere saber en Ayuntamiento para su
interio; y en su vista en dho de su fa-
cultades acordó la villa con su non
brom^{to} desde dho dia

Igualem^{te} se hizo pres^{te} a su M^o por
mi el Sr^o vn testim, de Lorenzo Mej
Alvarez Cir^o de S^o Francisco de lex el
precio de Tavon en ella en otros v^oram^{te}
seis meses el de trece quaxtos la dha
y en su vista acordaron su M^o co
rra dho precio en esta villa segun

Condicion de la C^{ra} q^a se una a este
libro

73

Jualm^{te} acordaron sus M^{tes} se tasarⁿ
las cinquenta fan^{gas} de haxa^{les} & el vino
del moyno, fermeⁿ haxa^{les} y saquen a
publica subasta; & por el S^o Alc^o Mayor
se mandó q^e todo se lleve a deuido efec
to y lo firmaron sus M^{tes} doñee

D. L^o de L^oca Bravaⁿ Moralbel^e M^o baxer
Caveraⁿ Mantillaⁿ Joseⁿ de Guis^o
Joseⁿ de Nicolas Antonioⁿ
Maximoⁿ

Amo^z Mediante a q^e por el Correo de este dia ha
recibido un^o carta del R^o Servicio con
el sobre a los S^{os} Jur^{es} & Ayuntamiento; citese les
por medio del Escribano para q^e en punto de las
vece de la tarde concurren para resolver so
bre lo q^e comen^{ga} pues a unq^e se les ha buscado
en sus casas con recado verbal de sus^o no
han parecido; & habiendo venido en este acto
los S^{os} que forman ayuntamiento a supresencia se
ha reconocido ser un oficio de D^o M^o Alvariz
con^o ha emillerida el dia de ayer en q^e reclama
el importe de Bulas de la año pasado do no^z,
vno, y en su vista deferon sus M^{tes} se ha o
saver a Diego Cavera su cobrador ponga



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

en su poder en poder de
Dho Alcaide comitandole su recibo
Alm, Julio veinte y tres de mil ochocientos y dos
Lorcaz Monalbe Caveran
Josa

Antem
Josef Nicolas Antonist
Manuel

En la villa de Alm, en veinte y seis dias del mes
de Agosto de mil ochocientos y dos, en punto como antes
se acuerda en el Ayuntamiento de Justicia y Recorrido de ella que
aviso firmaran con el Sr. D. Juan de Dios Sora
Sindico personero, acordaron sus señores que
respecto a ser tiempo oportuno se sacare
al pregon y publica subasta el abasto de
carnes para el año que viene de mil ochocientos
y dos a cuyo fin se formen los correspondientes
estatutos poniendo por cabeza de ellos
de diez y siete reales

Asimismo acordaron sus señores señalar por
la funcion de la Girota de la Piedad que
como su Patrona de Santa Ana virgen y madre
los años a cuyo fin se libran para ello
cuatro de el fondo de Propios el tercio de
menos diez y nueve de el mes de Septiembre
proximo, habiendose sacado a subasta
D. Ambrosio Martin Moreno Pico, y



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
LXXV.

practicando los S. Comendadores de fiestas
Alonso Josef Bravo y D. Pedro Guixos
los Ordoj, que en tales casos acostumbra
Asimismo se hizo presente a sus M^{tes}
por mi el C^{no}, que en la mañana de
este dia a mi presencia ha mani-
festado al S. Alc. Mayor el Mayordano
de Prop. D. Juan, me ha expuesto la ur-
gente necesidad q. havia de reparar
uno de los Hornos de Refa y Ladorno
de esta Villa por estar amezcandose
aunna una de sus principales paredes
y en su vista acordaron se repare y
el May. de Prop. faciere Albañiles
de los q. menos falta hubiere en las
obras enq. estan empleados o se ha-
vian desocupados y lo firm. sus M^{tes}
D. Lorenzo Bravo Monalbe Cavera

José Antonio
Josef Antonio Antonio
Manuel



En la Villa de Almor, en doce dias del mes de

Sept, de mil ochocientos y dos estando juntos como
cuorum dixerint los señores Justo y Pedro, y ella que
aviso firmaron con asiste, del Indio por el
Francisco de la Sosa; se hizo presente a sus
Vniversidades, y de las practicas
debe no asiste al Indio, a decompensar
los obreros, y causas de su empleo de Alfo. May,
Andres de Vivero por las que, aludra en
mas vez por la enferria que ha padecido
padecer y contina se con certificar, y el
medico que lo curare y de que, no utaria capon
decompensando en mucho tiempo, y si
erido preciso por ello nombrar otro que
cuyade al otro compani, Juan de la Cruz
por los muchos años que, etiam acaron
de este solam, acordaron sus Vniversidades
nombrar como nombran por solo el
tiempo que, falta que, cumplir este año
a Juan Maceras de Alba de Tordesillas,
con el salario ordinario, causas de su
empleo y la de responsa, y se le ha de
se le ha de saber que, que compareca a
aceptar suya y personarse en el su
empleo de este, mayor por el Indio de
dize por causa de este Indio que, se
Lorca, y de la
Caceres
de Juro

Lorca, y de la
Caceres
de Juro
Antonio de la Cruz
Juan Maceras



dia Mes y año conseq, al nombram, que
 antecede habiendosele hecho saber a
 Juan Macias de Alba comparecio este
 ante el Sr. Arc. Mayor de ella y vago de
 Jimamur que le recibio su plid e hizo
 recondu acceptando el cargo en forma
 prometio hacerse en el vicio y fielmente
 cumplir con los deberes de dho cargo, de-
 ferida el Ministerio de la puxissima concej
 en la responsabilidad de suos y de otros
 q, le son peculiar, y en señal de posesion le
 entrego su plid una vara alta de Justicia
 y lo firmo con su plid quien estando ve
 hacia saber a Andres Suarez overoque
 la que tiene en su poder

Llorca, Juan Macias de Alba Anterrio
 Josef Nicolas Amador
 Marzulo

En Navillado dia mes y año yo el Sr. pasé
 a la casa de Andres Suarez a efecto de hacerle
 saber el nombramiento de Sr. Mayor en su
 lugar y que entregase la vara de tal pno en-
 contrandolo en casa y si no fuere en casa esta
 del findel dho. me entregó dha vara

Do Marzulo
 En la villa de Villanueva, en diez y nueve dias del
 mes de oct, a mil ochos, y de estado juntos
 y conq, los Sr. Just. y Reg. de ella q, asistió

SELLO QUARENTA Y VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

firmaron con auct. de los S. Diputados y
Sindico peruen, D. Juan de la Barroca D.
Juan? Mantilla y Fran. de la Sosa;
Se hizo presente por el Sr. Alonso Bravo Rca.
peru, que en el dia de ayer estubo en esta villa
el Sr. Pedro de la Cruz D. Pedro Pablo de Sarmiento
Maximo y le dijo, que tenia cobrados los cinco
mil y mas de peruen, a los señores de esta villa,
por los taxos y Cavalleras q. tuvieron six
viendo en el Cmo contra Portugal, cuya com.
se acordó en diez y nueve de Mayo y se le remi-
tisó por mano de el Sr. de aquien contesto con
sua veinte y tres de mismo segun resulta de
este libro, y en su vista acordó la Villa, que
por dho Sr. comision, se le den guerra aho
D. Pedro por su agencia y q. al mismo tiem-
po se le haga presente dho quanto es su
agencia para el cobro y si tendia propia
de dho dha carta para presentada en es-
ta Villa, Laxa, o Merida y con q. premio
podra haberse para en su vista acordar
lo combeniente; y así lo acordó, y firmaron
su Mdo. doi fe

Lorenzo de Guixos
Manuel
Manilla
Antonio
Josef de la Anonib
Manuel

En la Villa de Villanueva, en quatro dias de mes





**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

El día de Noviembre de mil ochocientos y dos en esta ciudad de Badajoz
y congregados como lo tienen de uso y costumbre
los señores Alcaldes de Justicia y Procurador de ella que
así lo firmaron con el Sr. D. Juan Macías,
perceptor de la renta de esta casa; se presentaron
en este Ayuntamiento, el Sr. D. Juan Macías a cuyo
cargo están los presos de esta casa, cárcel
de San Matías de la villa exponiendo; que el
lugar común cuya pared linda con la ca-
rnicería de la casa inmediata q. pertenece
a Juan Macías de Bajas propia de D.
Alonso Bueno, necesito q. se reconpon-
ga por estar parada de los muros de la
pared, y por ella si se cae se fe-
rían los presos; Teniendo en
acuerdo dar comisión al Sr. Alonso Tor-
res de Bajas, perp., para q. en compañía de
el Sr. D. Juan Macías procedan a dar las obras
necesarias a la brevedad mas posible para
q. se ponga la casa q. sea precisa librando
su costo de los fondos de Prop. y lo firm. sus ptes

Loreto
Sera
Juan Macías
Alonso Tor
de Bajas
Alvarez
de Bajas
Antonio
de Bajas



Haviendose unido por carta en la noche pro-
xima para la a los 5^{ta} Reg^o Diputados y Sind^o
para su concurrencia en la merienda de este
día 30^o tratar sobre los cinq^{ta} mil ymas 2^o de
Caros y Bajas no pudo haver Ayuntamiento,
por no haver concurrido los 5^{ta} Reg^o Alonso
Bravo y D^o Pedro Juan, Juixos, no obstante
hacerteles un recado en mano prop^o de la Cedula
segun se la^{on} al S^o Sotero y Juan, y por lo qual Al-
mend^o Nov^o nueve de mil ochoc^o 7^o dos

Maximo
J. B.

En la Villa de Alm^o en diez dias del
mes de Nov^o de mil ochoc^o y dos est^o
juntos los 5^{ta} Just^o y Reg^o de ella
que abajo firmaron, con asistencia
del Sindico personero Juan^o Ortiz
Sosa; se hizo presente por el S^o Alonso
Teres Bravo Reg^o perpetuo en la Cante
de D^o Pedro Pablo de S^{ta} Maria su
fra en un recado en el corriente en
la q^o dice q^o este Ayuntamiento libre des-
de luego a favor de los Comerciantes
de esta Villa o de quien tenca a
vien la cant^o de quarenta y nueve
mil quatrocientos y siete 2^o que
es el liquido de q^o puede disponer
este Ayuntamiento por el libram^o que
se remita esta Justicia y Ayuntamiento
de cinquenta mil quatrocientos y treinta

7 cinco r^{do} dado por D.^o Josef de B.^o Aguado
Contador del Exercito de Campania por lo
devenado por los Carrer y Cavalierias q^{ue} sirven
en dho exercito, con mil r^{do} de r^{do} de
diez y ocho reales y una y ocho m^{rs} de Comis.
Comis.^o a la Corte desde Cadix y cobranza
hacen la principal cantidad, y en su vista
se acuerda la Quita de una dha Cartera
a este Libro Capitular y se libre a favor
de Diego Gomez del Carrizo de esta dha
Comerciante la Comis. de quarenta y
cinco mil doscientos veinte y siete,
el que estando presente acepta esta
Letra por conveniente y esta mismo a
dar el resguardo conveniente a favor
de esta Justicia y Ayuntamiento, y se obli-
ga a hacer el pago aqui en fin de dho
mes y firmara de este parti-
cular, Asimismo se libraran tres
Libram^{to} el uno de dos mil r^{do} para D.
Luis Monalve otto mil seiscientos
a favor de D.^o Josef Velez de Guvaxa
y el restante de seiscientos r^{do} a fa-
vor de Domingo Henz Venador Depo-
sitario de dho dho de esta dha y to-
dos los Libram^{tos} contra dho D.^o Pedro
Pablo de S.^{ta} Maxia a ocho dias vista

se vino
la carta
E
B



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que se satisficieron en metalico
contante y son de como tiene ofe
cido y de los ultimos tres Litram van
vaso de las mismas condiciones q el
del Castillo; con lo q se concluido este
Ayuntamiento y firmaron seg. e. g. e. e.

D. Juan de Alarcón Alarcón
D. Luis de Alarcón Alarcón
Don Albaladejo de Alarcón
Don Juan Cabeza de Alarcón
E. Alarcón
Diego Gomez de Alarcón
Josef Nicolas Alarcón
Carrillón
Alarcón

Este dia se... Alarcón... doce mil
panentres y ochocientos dos, son quarenta y cinco mil
p. d. n. e. f.
Veze los mil... veinte y siete... plata v oro;
seiscientos... nuestra prerin, ya ocho dias
x. p. d. n. vista se servira sin mandax para
Luis Alon.
sobre los... de orden de D. Diego Gomez del
m. d. n. p. o. Castillo de Reino y del Comercio de esta villa
D. n. e. f. la cantidad de quarenta y cinco mil
rey tenados

DIPUTACION DE BADAJOZ



Quereca metálica.

39
78

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Los seis documentos venne y siete y, W, metalico
de valor recibido Al dho Castillo q, queda
dicho Calatayud
No los quita
y cinco mil y cuatro con dosos y: A D, Pedro Pablo
de S, v. de S, Maxia: Pim, Madrid = D, D,
Almend, Manuel Lora y Aguirre = Alonso Torof
Abail 12 de
1803, y de
Sancho y S, Pedro Man, Alvarez de Suxos = D, Juan
de Fachard Cervera de Torax = Juan, de Sora =
sus firmas por mand, de la Villa = Josef Nuoras An
Marzulo
E. Antonio Marzulo

Convenida a la letra consuevia, a q, me
xermito, y en iguales terminos se formaron
las otras tres letras q, previene anterior deca
exdona de dos mil y, a D, Luis Moncalve, otra
de mil seiscientos a D, Josef Teles, y otra de
seiscientos y, a Domingo. Hez y Lenador como
Deposit, Al Porro, cuyas letras se enrecazan
a dho intereseado y por ello firman Almend,
No, de mil ochoc, y de

Don J. de S. y S.
Luis de S. y S.
DIPUTACION DE BADAJOZ
Josef Nuoras An
Marzulo

En la Villa de Villanueva, en treinta dias
del mes de Mayo, de mill ochocientos y dos años
5225, Justicia y Recordador, de ella que avia
firmar en estando juntos y congores
como acostumbraban con auctoridad de los
Diputados y Servidores Personales, D. Manuel
Munilla D. N.º, D. N.º, Barrera, Juan
Ortiz Sosa; y acordaron q. respecto a
ser tiempo oportuno se saquen a el
precon los Abastos y Ramos axen-
dables para el año q. viene a mill
ochocientos y tres de Vino, Bario y Azu-
car, Alcavala de Viento y del Medido,
formandose los correspondientes
paramientos por cada uno
en cada uno de ellos de termino de
este Arrecho.

De otro presente y leyo por mi el C.º, no
una D.ª Cedula de S.ª M.ª, sufficient
y Barred, y como se ocubie de este año
Comunicada por vereda del 5.º, de
de Merida, recibida y cumplimentada
por el S.º, Alca.º, Mayor a veinte y
dies y seis del corriente con prece-
dencia de siete Capítulos sobre ponerse
a cargo de las Alc.ºs. ordinarias y Recordadores
el el paxto cobranza y cobranza de
las D.ªs. contribuciones vago del pre-
mio q. contiene y en su vista acordaron
que se guarde cumplido y execute



Barcelona, a trece de Mayo de 1792

quanto por su Mage^{dad} (que Dios tiene) se^{ra}
previene y manda en su citada R^{ed} Cedula
que se coloque en el Archivo, ^{recepto} sacando e
antes un testimonio literal de ella q^e quede
en el oficio de lo presente. Es^{to} no otro testimonio
para el Sr. Arc. Mayor q^e lo apertere man-
dando su Mage^{dad} que este sea igualm^{te}, con ces-
tificar, a su continuar, ^{on} de la razon q^e cons-
tare y fuere de dar a los libros capitulares
y demas papeles q^e han estado a cargo de
lo presente Sr. ^{no} dada a la R^{ed} V^{da}, ^{de} ⁸
de su Mage^{dad} orden por el antecesor de su Mage^{dad}
que sea tal vez en el año de noventa y dos
de los emolumentos de esta Vaxa q^e se in-
cluyó en dho emolum^{to}, el seis y tres p^{or} ciento
y para el pago de la media ^{anual} se le
incluyeron a su Mage^{dad} y en su consecuencia
nombraron dho ^{tres} Capitulares p^{or} cobrar
de este ultimo tercio q^e finalizó a ultimo
de Dic^{iembre} proximo venidero a Juan Man-
uel de la Cruz en quien se hallan los libros
cobrados de este año y tal vez algunos de los
anteriores a quien se le hará saber de
cobrado para fin de dho Dic^{iembre} lo que corres-
ponda de este año para causar el pago
en la V^{da} ^{on} de Santa ^{de} Merida y que
no hacerlo sea responsable haciendo en-
trega a la V^{da} ^{de} los libros y cartones
de pago q^e ^{de} ^{se} ponerlos en el Archivo



Presencia mercedida

SELLO QVARTO, QVINTA RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

A todo el tiempo, ha estado a su cargo
dicha cobranza y q^{da} lo correspondiente al Real
por como lo refiere a el d^{to} d^{to} de los
5^{tos} Reg^s respectivo a este d^{to} = 17^{to} si-
mismo acordaron sus d^{tos} d^{tos} 5^{tos}
Reg^s que mediante a q^{da} en veinte y
nueve de sept^r, de mil setec^{ta} noventa y
seis se mandó observar por su Mage^{stad}
(que Dios F^{ue} por punto general todo lo
d^{to} dispuesto en la presente R^{ed} cedida
se consulte al S^{to} Intend^{te} de Sevilla de este
R^o y d^{to}, con testimonio literal de
esta R^{ed} de su R^o y el de su d^{to} para
que de suya declare si el premio
del seis y tres por ciento señalado en
esta R^{ed} orden les conve^{ga}, desde el
d^{to} y año de noventa y seis en que se
mandó observar por punto general res-
pecto a q^{da} la obligan^{te} y responsabilidad
con la R^{ed} de su R^o ha sido y es pu-
blicam^{te} a los Concejales y no ha sido
puesto hasta ahora en ejecución, ha sido
por no haber tenido noticia de referida
R^{ed} de su R^o, y a q^{da} la dotación de la R^{ed}
de Alc^{ald} Mayor de esta Villa solo consiste



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

en quinquientos Ducados anuales de sus propios como aparece en los títulos librados a favor de los S.^{os} A.^{os} Mayor y Real Audiencia extendiéndose el testimonio p.^o la consulta al título librado en favor del S.^o A.^o Mayor presente; por lo que el S.^o A.^o Mayor se disp. q. respecto a q. dho. ducados lo mismo su p.^o por tal cobrador y como tal ha hecho los pagos, cobrados y conducidos a la Caxera del Partido las respectivas cantidades debe dar quenta antes a su p.^o y su p.^o está p.^o a darla a la Jirayante toda cosa se lleve a debido efecto dha. consulta y en su caso y lugar a su Super.^o de la M. Camara; e igualm.^{te} si fuere necesario a el Consejo de Hacienda, por haverse incluido en la media annata como tal aumento de la Daxa el sus p.^o por ciertos referidos y era en efecto el tercio corriente en la Caxera del Partido según las cartas de pago, y en la inteligencia de q. dha. superior orden de vera tener principio p.^o los tercios que se devenouen en el año proximo ven-
turo y subsecivos de parte de los S.^{os} Cones.^{os}

y no desde luego, aun q^e se somete à lo que
 de sus libertades resulten, así mandase exe-
 cutar y se suspenda la d^{ca} de guerra acord
 dada contra el Duque de Medina à Dios Señer,
 Capitulares antes q^e à su s^{ra} d^{ca} de Visto p^o,
 S^{ra} Concejalos lo expusieron anteriorm^{te}, por el
 S^{ra} Alc^{de} Mayor acordaron igualm^{te}, dar po-
 der para todo lo acordado sobre la consue-
 tud y demás al S^{ra} Alonso Torres Bravo, Reg^{to},
 perpetuo de este Ayuntamiento, para q^e en
 su a^{ca} comparezca ante d^{ho} S^{ra} J^{nt}, J^{nt}al
 ó ante el S^{ra} Subdele^{do}, del Partido ó quien
 correspondá à fin de conseguir todo lo
 que perteneca en el particular à favor
 de d^{hos} S^{ra} Regidores, con todas las facultades
 y amplitudes necesarias y con suela
 de poderlo obrar, sacandose los res-
 timonios referidos y entregandolos respecti-
 vament^e y así lo dijeron y firmaron d^{hos} Señer
 à quienes doi fee conozco siendo testigos
 ánuacia de Alba, Bar^{to}, me^{re}, Arce, y
 Domingo Venator de d^{ca} de esta villa =
 Teniente criado se dijo por su s^{ra} d^{ca} de
 mandar y mando que el dinero q^e se p^o
 en poder del cobrador Juan San, de villa
 na y resalte de sus Juntas enre en
 las respectivas arcas à q^e corresp^{da},
 siendo público que en poder de su s^{ra} d^{ca}
 nunca se entrado,

D. Juan Cervera
 D. Pedro Quijón
 D. Nicolas Antonio
 D. Juan Cervera
 D. Pedro Quijón
 D. Nicolas Antonio
 D. Juan Cervera
 D. Pedro Quijón
 D. Nicolas Antonio



primero de Diciembre de dicho año en el que
testimonio de la Real orden y anterior acuerdo
al señor Alonso José Bravo que firma

Bravo

Maximiliano
B

En la Villa de Almor, en cinco dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos y dos, estando juntos como lo tienen de uso y
costumbre los señores Justicia y Regidores de ella, a saber, fernando
marcan con alias, de los señores depositarios y Sindico persona
don Juan, plantilla y Juan, Sora; se hizo presente
a sus señores y lego por mi el C. S. no una Superior
orden comunicada por el S. J. de esta ciudad
al S. J. de Mexico en diez y siete de Noviembre ultimo
y por el S. J. de Mexico por vereda a esta ciudad
dada en veinte y dos del mismo que se recibio y
cumplimiento por el S. J. de Almor, en dos del
corriente, sobre que los diez que se destinan a
caraca de sal a la Presidencia de la Ciudad de
Sevilla deven destinarse de su nombre apell,
J. y sex persona de abono y seguridad de
las sales que se le entreguen, y en su vista
dixeron los señores Capitulares que el S. J. de Almor
puede disponer y publicar por bando y fe-
licacion de C. de Interes de referida orden se
oyn se ha practicado en la Ciudad de Almor
y se publica por el S. J. de Almor para que
lleve a noticia de todos; y por el S. J. de Almor
se mando que desde luego se forme el correspondiente
C. de Interes que se fue publicado que
sea antes en la forma y sitio acostumbrado
dado formandose el presente y separado



Existencia mafeucis.



SELLO QVARTO, QVAT
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V.
DD.S.

y por caxera de el en cada con y testam
re este utuerdo y lo firmaron dand
guenta en su caso y lugar de la resulta
q. d. noa dho Expediente a. este Ayuntamiento
Alonso Bravo y Morales Caxera
Manilla de...
Josef Antonio...

Comun...
y...
...
...